

Anexo II (a)

Decreto 119/2024, de 25 de junio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia
2	Informe sobre el desarrollo sobre una aplicación informática para la implantación del Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo en Andalucía (RACDA)
3	Informe de evaluación de impacto por razón de género
4	Informe sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios
5	Informe incidencia competencia
6	Informe preliminar SGT
7	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación
8	Memoria económica
9	Memoria justificativa
10	Propuesta trámites de audiencia e información pública
11	Acuerdo de inicio
12	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
13	Publicación en BOJA de la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública
14	Informe del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía
15	Informe Consejo Andaluz Gobiernos Locales
16	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
17	Informe evaluación impacto de género
18	Informe de la Dirección General de Presupuestos
19	Informe de valoración audiencia e informes preceptivos
20	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
21	Informe de valoración del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
22	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
23	Diligencia Letrada de la Junta de Andalucía subsanación error material en el título

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	FECHA	25/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRPUN28QUXSUSEXHL4L4MDZWNN	PÁGINA	1/2	



24	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
25	Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia
26	Informe de evaluación sobre impacto en las familias
27	Certificación del Acuerdo adoptado por la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa
28	Observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno
29	Certificación de la Secretaria de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras
30	Informe del Consejo Andaluz de Universidades
31	Informe de valoración del informe del Consejo Andaluz de Universidades
32	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
33	Informe de valoración al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 25 de junio de 2024

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	FECHA	25/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRPUN28QUXSUSEXHL4L4MDZWNN	PÁGINA	2/2	

INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE EMITE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AACID, SOBRE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECTACIÓN DE LA NORMA A LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Resulta de aplicación el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo andaluz de cooperación internacional para el desarrollo, la comisión de cooperación para el desarrollo y el registro de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo que tiene como destinatario final a la propia Agencia, cuyas modificaciones únicamente afectan a la configuración de la misma y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.

VºBº La Subdirectora
Ángela Mantis Carrasco

La Directora
M.ª Luz Ortega Carpio



Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE EMITE EL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA AACID, SOBRE EL DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGISTRO DE AGENTES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN ANDALUCÍA (RACDA), EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, disponía de una herramienta para la Gestión de Subvenciones basada en la versión `trew@ 1.10.2` y una versión de las herramientas de administración `trew@ (HAT) 1.4.0`, hasta la convocatoria 2020.

En origen, las aplicaciones se encontraban preparadas para integrar la administración electrónica, pero nunca se completó la integración de los sistemas. Analizada las necesidades, dado que la arquitectura del sistema utilizado hasta el momento se basaba en componentes software bastante obsoletos, y que se requería de una re-ingeniería y revisión de los procedimientos administrativos, se consideró necesario disponer de un nuevo tramitador y oficina virtual que incorpore todas las herramientas de tramitación electrónica que tiene la Junta de Andalucía y que permita llevar a cabo todos los trámites de manera electrónica, cumpliendo con la normativa aplicable en cuanto a implantación de trámites electrónicos y adecuación al esquema nacional de seguridad (Ley 39/2015), para lo que se adoptan las herramientas corporativas disponibles en Junta de Andalucía (`PTw@ndA` como escritorio de tramitación, y `VEAJA` como ventanilla electrónica).

En este sentido, la AACID realiza un encargo a medio propio a SANDETEL para, entre otras cuestiones, formalizar el diseño del tramitador de subvenciones para convocatorias a partir de 2021, el cual ya se ha iniciado disponiendo del diseño y desarrollo de la implementación del nuevo tramitador para la convocatoria 2021, contado con los servicios de Isotrol de manera complementaria.

Según el artículo 20 del INFORME DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021 EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO, RACDA se instalará en soporte informático, estando contemplado dicho trabajo en el encargo actual que AACID tiene con SANDETEL, a la par que se está tratando con VEAJA, ventanilla electrónica de la administración de la Junta de Andalucía.

El alcance del actual encargo con SANDETEL recoge la puesta en marcha del escritorio de tramitación, en el que se articularan las solicitudes de RACDA y en paralelo se lleva a cabo un trabajo con la Consejería de Presidencia para implantar los formularios de RACDA en VEAJA, lo que ha exigido realizar la normalización de los formularios de RACDA.



Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



- Formulario de Solicitud de Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. (003264D)
- Formulario de Declaración de Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. (003264/A01D)
- Formulario de Declaración de Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. Organización y Recursos del Agente Destinados a la Cooperación Internacional para el Desarrollo. (003264/A02D)
- Formulario de Declaración de Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. Financiación y Recursos del Agente Destinados a la Cooperación Internacional para el Desarrollo. (003264/A03D)
- Formulario de Declaración de Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. Programas, Proyectos y Actividades Ejecutados por el Agente en el Ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. (003264/A04D)

Según el artículo 21 de la Sección 3ª Procedimiento de inscripción, en referencia a la solicitud de inscripción ha de cumplirse que:

- El formulario de Solicitud actualmente normalizado, contemple la inscripción, modificación, actualización y cancelación de datos en el RACDA. Según informa el técnico de registro de Agentes, los modelos previstos en el Anexo del Decreto, tienen previsto cambiar el contenido de dichos anexos normalizados, paralelamente a la tramitación de modificación del Decreto.
- Que las solicitudes deben dirigirse obligatoriamente a través de medios electrónicos a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se presentarán en el Registro electrónico competente conforme a lo dispuesto en el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para lo que actualmente la AACID utiliza la plataforma de VEAJA, para dar cumplimiento a dicho requisito.

La Subdirectora
Ángela Mantis Carrasco

La Directora
M.ª Luz Ortega Carpio

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE EMITE LA JEFATURA DE ÁREA DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA AACID SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, la Agencia Andaluza de Cooperación internacional para el desarrollo (AACID) emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el decreto de organización del consejo y la comisión andaluza de cooperación internacional para el desarrollo pudiera causar, el cual será remitido a la unidad de igualdad de género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del mismo, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad y antes de su aprobación, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto resultante.



Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, hay que destacar que el objeto de este decreto es regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, (Consejo de Cooperación) de la Comunidad Autónoma, como del encargado de la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo (Comisión de Cooperación), y del funcionamiento del registro de agentes de cooperación, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: PERTINENTE.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.

3.1. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres.

Según los datos de Naciones Unidas¹, no existe ningún país en el mundo donde las mujeres tengan al menos las mismas oportunidades que los hombres para acceder a la formación, al empleo y a los espacios donde se toman las decisiones.

Una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años denunciaron haber sufrido violencia física o sexual a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

A nivel mundial, la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2,6 veces mayor que la que asumen los hombres.

Hasta septiembre de 2017, las mujeres ocupaban tan solo el 23,7% de los escaños parlamentarios de todo el mundo; esto representa un incremento de 10 puntos porcentuales si se compara con el año 2000, pero sigue estando muy lejos de la paridad.

A nivel mundial, la tasa de actividad de las mujeres en el grupo de edad de máximo rendimiento (de 25 a 54 años) se sitúa en el 63%, frente al 94% de sus homólogos de sexo masculino. La brecha salarial de género a nivel mundial es del 23%.

Hasta un 30% de la desigualdad salarial se debe a la disparidad dentro de los hogares, incluida aquella entre mujeres y hombres. También es mucho más probable que las mujeres vivan por debajo del 50% de la renta mediana.

¹ Hacer las promesas realidad. La igualdad de género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible
<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-global-es.pdf?la=es&vs=310>

Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



El cambio climático tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas y niños, dado que es 14 veces más probable que fallezcan durante un desastre natural que los hombres.

En épocas de crisis humanitarias – como la pandemia –, las tasas de homicidio y otros tipos de delitos violentos aumentan de manera significativa. Si bien es más probable que los hombres mueran en el campo de batalla, las mujeres están desproporcionadamente sujetas a la violencia sexual, a la tortura y a la necesidad de abandonar sus hogares.

De ahí que se haya desarrollado toda una arquitectura normativa y de políticas públicas para la defensa de los derechos de las mujeres con la que ya contábamos, como son: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) y su Protocolo facultativo, la Declaración y Plataforma de acción de Beijing, las Resoluciones sobre seguridad, mujeres, paz²; el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica³, la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación⁴ en el ámbito europeo; las leyes orgánicas de promoción de la igualdad⁵ y de lucha contra la violencia de género⁶, el Plan estratégico de igualdad de oportunidades en el ámbito estatal; y en la Comunidad autónoma de Andalucía: el Estatuto de Andalucía⁷, la Ley Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo⁸, y las leyes autonómicas de Igualdad⁹ y contra la violencia de género¹⁰ - entre otras, se han visto reforzadas con la modificación de la Ley para la promoción de la igualdad de género en Andalucía¹¹.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que marcan la hoja de ruta del desarrollo humano sostenible, desde un enfoque universal - interpellando a todos los países firmantes - e integral, es sin duda el marco de referencia para los órganos que regula este decreto.

3.2. Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas:

El decreto de organización del consejo y la comisión andaluza de cooperación internacional para el desarrollo (a partir de ahora el decreto) da respuesta a los desigualdades identificadas.

3.3. Valoración del impacto:

El decreto de organización del consejo y la comisión andaluza de cooperación internacional para el desarrollo (a partir de ahora el decreto) integra la perspectiva de género desde el enfoque dual, (transversal y sectorialmente).

Así, el decreto, más allá de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en términos de la representación paritaria en la composición de los órganos, establece mecanismos para integrar de manera

- 2 Resolución del Consejo de seguridad de Naciones Unidas 1325 y 1820).
- 3 <https://rm.coe.int/1680462543>
- 4 Directiva 2006/54/ce del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.
- 5 Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 6 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral *contra la Violencia de Género* (LOMPIVG).
- 7 Art. 15: “Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos”.
- 8 Exposición de Motivos y Art.50.
- 9 Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- 10 Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- 11 Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre,

Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



efectiva la equidad de género asegurando que los órganos cuentan con la asesoría de personal especializado en la promoción de la igualdad de género, tal y como se aprecia en las siguientes medidas:

Artículo 4.c) Composición

- Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.
- Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, teniendo al menos una de ellas, experiencia relevante en la defensa de la equidad de género.

Artículo 7.c) Composición

1. La Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:
 - a. Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:
 - Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 13. Grupos de trabajo

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo en un plazo no superior a 3 meses desde la aprobación de este decreto, el grupo de trabajo permanente de equidad de género. Así mismo, tanto el Consejo como la Comisión, podrán constituir grupos de trabajo, con carácter permanente o para funciones específicas.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, se concluye que el proyecto de reglamento tiene un impacto de género previsiblemente:

Positivo: en función de las desigualdades previas existentes y del grado de respuesta del proyecto de reglamento a las mismas, este órgano directivo concluye que tiene un impacto de género previsiblemente positivo, en tanto que no recoge el principio de igualdad de género.

La Jefa del Área de Equidad de Género de la AACID
Fdo. Mar Correa García

VºBº. La Subdirectora AACID
Fdo. Ángela Mantis Carrasco

La Directora de la AACID
Fdo. Mª Luz Ortega Carpio

Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE EMITE EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA AACID, SOBRE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

De acuerdo con la Instrucción nº 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que este proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por tanto, no corresponde en este caso cumplimentar el formulario A que figura en el anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior.

El Jefe del Departamento de Evaluación
Alberto Santiesteban Álvarez

VºBº La Subdirectora
Ángela Mantis Carrasco

La Directora
M.ª Luz Ortega Carpio



Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO ALBERTO MANUEL SANTIESTEBAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE EMITE EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA AACID, SOBRE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA EN LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Organismo (Consejería/Entidad Local):	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Centro Directivo proponente:	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
Título del proyecto normativo:	Modificación del Decreto 172/2005, de 19 de julio
Titular del Centro Directivo:	La persona titular de la Dirección de la AACID
Fecha de remisión:	La de la firma del presente informe
Email contacto:	subdirectora.aacid@juntadeandalucia.es

El Anexo I de la reseñada Resolución de 19 de Abril de 2016, centrado en los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informá preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/20017, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, señala que, para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

Para este análisis, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha revisado los criterios contemplados en el Anexo II de la Resolución de 19 de Abril de 2016, puesto que la norma:

- No limita el libre acceso de las empresas al mercado (apartado 3.1. Anexo II)
- No restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado (apartado 3.2. Anexo II)
- No reduce los incentivos para competir entre empresas (apartado 3.3. Anexo II)

De acuerdo con la Instrucción nº 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que este proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Jefe del Departamento de Evaluación
 Alberto Santiesteban Álvarez

VºBº La Subdirectora
 Ángela Mantis Carrasco

La Directora
 M.ª Luz Ortega Carpio



Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO ALBERTO MANUEL SANTIESTEBAN ALVAREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

EXPTE. 155/21

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

(Borrador 6/5/2021)

Centro Directivo proponente: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Texto a informar: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO"

En relación con el citado proyecto de Decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

1. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

1.1 Objeto y amparo normativo

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, derogando el Decreto 172/2005, de 19 de julio.

1.2 Competencia para su aprobación.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para



Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Subdirectora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo el 5 de mayo de 2021, acompañando al mismo, y debidamente firmada, la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de Decreto.
- Documentación acreditativa de la sustanciación del trámite de consulta pública previa.
- Propuesta de acuerdo de inicio.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de la Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Memoria en la que se indica que el proyecto no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.
- Propuesta sobre el alcance y extensión de los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía, o en su caso innecesariedad.
- Informe del Servicio de Sistemas de Información de la AACID.

Por otro lado en la misma no consta el informe del Servicio de Sistemas de Información de la Secretaría General Técnica, el cual evaluará la viabilidad tecnológica, de conformidad con el apartado 3.2.1. n) de la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, por lo que deberá ser remitido una vez sea solicitado por el centro directivo, de acuerdo con la Instrucción.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, deberá incorporarse una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los

Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los mismos se hayan desarrollado suficientemente en la Memoria Justificativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto, deberá desarrollarse dicha Memoria en la que consten sus antecedentes, los fundamentos justificativos de la norma, y su incidencia económica, ya que únicamente se aportan los anexos I a IV que deben acompañarse a dicha Memoria.

La Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, establece en su punto tercero sobre "Elaboración de disposiciones normativas con rango de Decreto", que el órgano directivo proponente sustanciará el trámite de consulta previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para ello deberá recabar previamente la conformidad de la Viceconsejería.

Se hace constar al respecto que en la documentación aportada que dicho trámite se ha cumplido mediante la publicación en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía del texto del proyecto desde el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021 al objeto de que se pudieran presentar alegaciones al mismo, constatándose que no fue recepcionada ninguna a dicho texto en ese periodo.

3. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

3.1. Parte expositiva.

De acuerdo con lo establecido en la directriz n.º10 en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, se inserta un índice, que deberá revisarse a los efectos de que guarde consonancia, a partir del artículo 15, la referencia de los artículos que se dice contiene cada capítulo y sección con los que realmente se incluyen en cada caso.

Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5

Respecto de dicho índice se aprecia, igualmente, que no consta la disposición final segunda.

Finalmente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad legislativa y potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así mismo, establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración véase el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía. En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación, conforme al contenido de la Memoria Justificativa.

En el último párrafo deberá corregirse el error y dejar sin fecha la prevista para la reunión del Consejo de Gobierno, para cuando proceda.

3.2. Parte dispositiva.

Artículo 4. Composición

En relación con los vocales que constituirán el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los puntos X y XI se alude a dos representantes de distintos “mecanismos” lo que resulta entendemos demasiado genérico a la hora de determinarse su designación.

Artículo 7. Composición

Se reproduce la observación del artículo 4.

El apartado 3 es más correcto que finalice de la siguiente manera “...a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia”.

Disposición adicional primera. Nombramiento de las personas que ocupan las Vocalías.

Se considera podría ser mas apropiada la siguiente redacción “...en los órganos colegiados que regula...” en lugar de “...en los órganos colegiados que en él se regula...”

Código:		Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Junta de Andalucía

Disposición final segunda.

Falta en el texto la redacción de esta disposición final, que en la Orden actualmente vigente se titula tramitación telemática de la inscripción, lo que deberá subsanarse o, en caso contrario, proceder a reordenar las disposiciones finales para cubrir dicha laguna.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: María Concepción Campos Fernández

EL ASESOR TÉCNICO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Juan A. Barrera Garrido

Código:	[REDACTED]	Fecha	12/05/2021
Firmado Por	JUAN ANTONIO BARRERA GARRIDO MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo.

II.- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el Decreto se justifica por razones interés general ya que, con la misma se pretende desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía y del mismo modo regular la naturaleza, funcionamiento y procedimiento del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo. Esa finalidad determina el predominio del interés general sobre el particular en la ordenación de los intereses generales y públicos.

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión evaluable a posteriori. No obstante, es preciso matizar que el proyecto que se presenta, incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

III.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la*

Código:		Fecha	31/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La propuesta normativa consistente en la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esto es, la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, siendo necesario para garantizar la eficacia de la cooperación, que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo que operan en Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

IV.- Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. (...).*

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre,, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas

Código:		Fecha	31/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3

disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto normativo se dictó el vigente Decreto.

V.- Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

En el Preámbulo de la norma, se reflejan de forma clara tanto los objetivos como su justificación.

VI.- Principio de eficiencia.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

El texto de la Orden no establece ninguna carga administrativa añadida.

Por todo lo expuesto, se considera que la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines reseñados.

La Directora de la AACID

Fdo. M^aLuz Ortega Carpio

La Subdirectora de la AACID

Fdo. Ángela Mantis Carrasco.

Código:		Fecha	31/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía se dictó el vigente Decreto.

No obstante, transcurridos dieciséis años desde la aprobación del Decreto 172/2005 de 19 de julio, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, tanto relativa a las agencias como a la hacienda

Código:			31/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3

pública de la Junta de Andalucía, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la nueva composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, modificaciones relevantes en el régimen de acceso, funciones y procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el RACDA.

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado. Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

En relación a lo expuesto, es también objeto del presente proyecto la necesaria adaptación a la normativa vigente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

Por último, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el

Código:		Fecha	31/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3

preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo.

2. INCIDENCIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, no supone incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos, por lo que se considera que no tendrá repercusión sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extiendan sus efectos.

La Directora de la AACID

Fdo. M^aLuz Ortega Carpio

La Subdirectora de la AACID

Fdo. Ángela Mantis Carrasco.

Código:		Fecha	31/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA AACID.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, señalando en su artículo 245, referido a la Cooperación al Desarrollo, que “el pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa distribución de la riqueza”, así como que la “Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación para el desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África”.

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, atribuyendo la competencia para elaborar y modificar los mismos a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La disposición adicional primera del citado Decreto, relativa al carácter de agencia pública empresarial, señala que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de dicha Ley.

Posteriormente, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/28

Asimismo la Disposición adicional primera de la citada Ley de Reordenación del Sector Público de Andalucía determina que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Es decir, la AACID, fue creada mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, por unanimidad de todos los grupos del Parlamento de Andalucía, con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo.

El inicio de su actividad se produce en junio de 2008, tras su constitución efectiva una vez aprobados sus Estatutos por Decreto 1/2008, de 8 de enero. En 2014, y para adaptarlos a los cambios operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprobó, por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, los vigentes Estatutos de la AACID.

Según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, la AACID es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), es decir, (...) *aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por los Decretos del Presidente de 6/2019, de 11 de febrero y 3/2020, de 3 de septiembre, las competencias en materia de cooperación internacional para desarrollo corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que se adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/28

de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía se dictó el vigente Decreto.

No obstante, transcurridos dieciséis años desde la aprobación del Decreto 172/2005 de 19 de julio, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, tanto relativa a las agencias como a la hacienda pública de la Junta de Andalucía, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la nueva composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, modificaciones relevantes en el régimen de acceso, funciones y procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el RACDA.

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado. Por otro lado, la Ley 9/2007,

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/28

de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

En relación a lo expuesto, es también objeto del presente proyecto la necesaria adaptación a la normativa vigente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

I.- Antecedentes.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo.

II.- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el Decreto se justifica por razones interés general ya que, con la misma se pretende desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía y del mismo modo regular la naturaleza, funcionamiento y procedimiento del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo. Esa finalidad determina el predominio del interés general sobre el particular en la ordenación de los intereses generales y públicos.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/28

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión evaluable a posteriori. No obstante, es preciso matizar que el proyecto que se presenta, incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

III.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

La propuesta normativa consistente en la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esto es, la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, siendo necesario para garantizar la eficacia de la cooperación, que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo que operan en Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

IV.- Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. (...).*

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/28

internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto normativo se dictó el vigente Decreto.

V.- Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

En el Preámbulo de la norma, se reflejan de forma clara tanto los objetivos como su justificación.

VI.- Principio de eficiencia.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

El texto de la Orden no establece ninguna carga administrativa añadida.

Por todo lo expuesto, se considera que la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines reseñados.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/28

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS, COMPETENCIA Y RANGO.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, señalando en su artículo 245, referido a la Cooperación al Desarrollo, que “el pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa distribución de la riqueza”, así como que la “Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación para el desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África”.

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, atribuyendo la competencia para elaborar y modificar los mismos a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La disposición adicional primera del citado Decreto, relativa al carácter de agencia pública empresarial, señala que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de dicha Ley.

Posteriormente, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Asimismo la Disposición adicional primera de la citada Ley de Reordenación del Sector Público de Andalucía determina que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En 2014, y para adaptarlos a los cambios operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprobó, por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, los vigentes Estatutos de la AACID.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/28

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por los Decretos del Presidente de 6/2019, de 11 de febrero y 3/2020, de 3 de septiembre, las competencias en materia de cooperación internacional para desarrollo corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que se adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En razón a lo expuesto es preciso recalcar que el proyecto normativo objeto de la presente memoria justificativa es coherente con la regulación estatal y autonómica, preservando el principio de seguridad jurídica. Según el Estatuto de Autonomía de Andalucía al Consejo de Gobierno le corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria general, es decir, dictar normas jurídicas subordinadas a las leyes como los decretos, siendo éste el rango adecuado para la elaboración del presente marco normativo en virtud del ámbito objetivo y subjetivo de su proyección.

4. EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN.

El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, CACID), fue creado por la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Esta Ley establece, en su

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/28

artículo 3, que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas. Con tal finalidad, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, en su artículo 13.1 ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía.

Entre sus funciones, recogidas en el artículo 3 del citado Decreto, se encuentran:

Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo, informar, con carácter preceptivo, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2003, informar con carácter preceptivo, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía, elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones no vinculantes sobre la política de cooperación para el desarrollo de la Junta de Andalucía, aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno y cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 13.2 de la referida Ley 14/2003, establece que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía, se dicta el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo (también la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario y conveniente mantener el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado de participación, pues responde a la filosofía que ha caracterizado a la política pública de cooperación internacional para el desarrollo, donde la participación y el consenso son los pilares sobre los que se asienta su definición y ejecución.

Es objetivo de esta Agencia consolidar, mediante el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, un mecanismo de diálogo estable y fluido para, entre otras funciones, dar seguimiento y desarrollo al Plan Andaluz de Cooperación (PACODE).

Los principales cambios radican en:

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/28

Artículo 4. Composición

(...)c) Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

(...) Seis en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que tengan sede o delegación permanente en Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, siendo una de ellas perteneciente al grupo de trabajo de equidad de género de la CAONGD.

(...) Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades. siendo al menos una de ellas, integrante del mecanismo de igualdad de género de una de las Universidades Andaluzas.

(...)Tres en representación de las Entidades Locales. Dos de ellas serán nombradas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y la tercera, en representación de los fondos municipales, será nombrada a propuesta del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

(...)Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

(...)Una persona en representación del mecanismo de la Junta de Andalucía responsable de la Agenda 2030 y el logro los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Podrán asistir con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

Los cambios que se proponen atienden fundamentalmente a:

Mejorar la representatividad actual de los agentes de la cooperación andaluces. Así se aumenta el peso de los agentes de los principales actores por gestión de fondos y proyectos de cooperación internacional (ONGD y Universidades) y por otra parte se incorpora los Fondos de Cooperación Municipales.

Garantizar además de la representación de agentes la coherencia de políticas para el desarrollo. La aprobación de la Agenda 2030 y la aplicación de la misma en el conjunto de las políticas públicas bajo el principio de coherencia.

También se pretende integrar la perspectiva de género desde el enfoque dual, (transversal y sectorialmente). Así, la integración de la perspectiva de género en desarrollo se favorece a través de la incorporación de agentes que además de representar a los agentes de la cooperación internacional lo hacen incorporando la perspectiva y el conocimiento de las políticas de género.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/28

5. LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

La Comisión de Cooperación para el Desarrollo (en adelante, CCD), fue creado por la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Esta Ley establece, en su artículo 3, que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas. Con tal finalidad, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, en su artículo 14.1 ha instituido la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

Entre sus funciones, recogidas en el artículo 6 del citado Decreto, se encuentran:

Proponer los criterios y requisitos necesarios para la selección de proyectos de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y proponer su inclusión en los planes anuales. Aprobar la propuesta del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, de los planes anuales y de los programas operativos, elaborados por la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Aprobar el Informe Anual de Evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Coordinar las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 14/2003, y proponer medidas al respecto.

Por su parte, el artículo 14.2 de la referida Ley 14/2003, establece que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo. En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar su funcionamiento como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, se dicta el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula la Comisión de Cooperación para el Desarrollo (también el Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario y conveniente mantener la Comisión de Cooperación al Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, pues responde a la filosofía que ha caracterizado a la política pública de cooperación internacional para el desarrollo y responde a los principios de la coordinación y complementariedad acordes con la implementación de la Agenda 2030.

Es objetivo de esta Agencia consolidar, mediante la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, un mecanismo de coordinación, complementariedad y coherencia de la política pública de cooperación

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/28

internacional para el Desarrollo en Andalucía.

Los principales cambios radican en:

Artículo 3. Funciones

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

b) Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo a realizar directamente por la Administración en la modalidad de cooperación técnica y proponer su inclusión en los planes anuales.

Artículo 7. Composición

Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Una persona en representación del mecanismo de la Junta de Andalucía responsable de la Agenda 2030 y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Los cambios que se proponen atienden fundamentalmente a:

Facilitar el desarrollo de la Cooperación Técnica Andaluza como un instrumento de transferencia de conocimiento de la administración pública y una parte esencial de la contribución de Andalucía a la consecución de la Agenda 2030 y al desarrollo de una estrategia de Cooperación Internacional en los países socios y con los países socios.

Garantizar la incorporación de la Agenda 2030 y la coherencia de políticas para el desarrollo.

Integrar la perspectiva de género desde el enfoque dual, (transversal y sectorialmente) en la política de cooperación.

6. DISPOSICIONES COMUNES.

Los cambios que se proponen atienden fundamentalmente a:

Se introduce la nomenclatura completa de la norma, incluida la fecha.

Es competencia del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante CACID, no sólo aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, sino también sus modificaciones.

Se elimina el plazo de un mes que tiene el CACID para emitir los informes.

Adscripción de ambos órganos a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Se elimina el artículo 9 principio de igualdad de oportunidades, que queda ampliado en su redacción en el siguiente artículo: Participación paritaria de mujeres y hombres.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/28

Se utilizan nuevas expresiones como “ las personas que lo componen”, sus integrantes, persona que la sustituya, las nuevas integrantes, las personas expertas.

Adaptación a la normativa vigente.

7. EL REGISTRO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN ADELANTE, RACDA.

Con objeto de sistematizar de forma clara las principales líneas de modificación en los artículos que regulan al RACDA, y para mayor claridad expositiva, a continuación, se hace mención al artículo original, a la propuesta de modificación y la fundamentación del cambio. La modificación del articulado conlleva a la aprobación de un nuevo Decreto y a la derogación del Decreto 172/2005, de 19 de julio.

I.- Artículo. 16. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, y su domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.

Modificación propuesta:

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA y de, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, entidades locales, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación al desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios de Igualdad de Oportunidades.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se enfatiza y enumeran las entidades de cooperación internacional para el desarrollo siguiendo la línea del III Plan Andaluz de Cooperación Para el Desarrollo (2020-2023), que en su Capítulo 5 regula los actores e instrumentos: de los silos al enfoque multi-actor.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/28

II.-Artículo 17. Naturaleza.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene carácter público.

Modificación propuesta:

Artículo 16. Naturaleza.

El RACDA tiene carácter público.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9.Principios de Igualdad de Oportunidades.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

III.-Artículo 18. Adscripción.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo se adscribe a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la Consejería de Presidencia.

Modificación propuesta:

Artículo 17. Adscripción.

El RACDA se adscribe a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se añade “para el desarrollo” en la denominación de la Agencia de la que depende el Registro de Agentes, pues así consta en la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Se evita nombrar específicamente una Consejería determinada para evitar dislocaciones en caso de reestructuración de Consejerías y sus competencias.

IV.-Artículo 19.Funciones del Registro.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/28

(...) b) La actualización de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.

c) Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el Registro.

d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, soliciten la concesión de subvenciones.

(...) g) Facilitar la consulta de los documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Modificación propuesta:

Artículo 18. Funciones del Registro.

El RACDA tiene las siguientes funciones:

b) La actualización y modificación de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.

d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, soliciten la concesión de subvenciones.

c) Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el Registro. En caso de que los agentes inscritos incumplan la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación o actualización de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, se hará mención expresa de dicha circunstancia.

g) Facilitar la consulta de documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

b) El artículo 25 del citado Decreto, establece la obligación de comunicar cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren las letras c), d), e), f), h), i), y m) del apartado 2 del artículo 21, por lo que su tramitación por parte del RACDA debe entenderse como una más de sus funciones.

c) La inscripción en el RACDA es un requisito para optar no sólo a las subvenciones en materia de cooperación internacional ofertadas por la Junta de Andalucía, sino también por otras administraciones públicas, como garantía del cumplimiento de un mínimo de requisitos que acreditan la capacidad jurídica y experiencia operativa de los agentes. El incumplimiento de los requisitos de actualización o modificación de datos debería indicarse expresamente para reflejar fielmente la situación registral del agente.

d) Se incorpora la fecha completa de la referencia normativa.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/28

V.-Artículo 20. Medios de publicidad

(...) 2. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada entidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999.

3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el Registro en las condiciones recogidas en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

4. Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 de este artículo, podrán ser utilizados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con fines estadísticos sobre la situación de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía y podrán ser publicados como resultado de dicho uso. Dicha utilización de los datos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

Modificación propuesta:

Artículo 19. Medios de publicidad

(...) 2. La publicidad del RACDA no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada entidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el RACDA en las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se actualiza la normativa vigente en la materia.

VI.- Artículo 21. Contenido de las inscripciones.

1. El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo se instalará en soporte informático, en el que deberá anotarse para cada uno de los Agentes, los siguientes datos:
 - a. Fecha de constitución.
 - b. Objeto y fines del agente de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
 - c. Órganos de Gobierno y de representación de la entidad, especificando la identidad de las personas que componen los órganos de representación.
 - d. Otros representantes de la entidad.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/28

- e. *Domicilio social y delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía.*
 - f. *Relación de subvenciones y fuentes de financiación destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones Públicas durante los últimos cinco años, en su caso.*
 - g. *La extinción o disolución de la entidad.*
 - h. *La modificación de los datos que consten previamente inscritos.*
2. *En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:*
- a. *Número de la inscripción en el Registro asignado.*
 - b. *Fecha de inscripción.*
 - c. *Denominación.*
 - d. *Código de Identificación Fiscal.*
 - e. *Tipo de entidad.*
 - f. *Fines de la entidad.*
 - g. *Certificado de estar inscrita en el Registro competente, en su caso.*
 - h. *Ámbito geográfico y sectorial de actuación.*
 - i. *Domicilio social y las diferentes delegaciones permanentes en Andalucía y fecha de establecimiento y cierre de las mismas.*
 - j. *Patrimonio de la entidad.*
 - k. *Relación de ayudas y subvenciones y fuentes de financiación del agente para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo.*
 - l. *Fecha de aprobación de los estatutos.*
 - m. *Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno*
 - n. *Notario que haya autorizado la escritura constitutiva*
 - o. *Fecha de la autorización.*
 - p. *Actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo del agente ejecutados durante los últimos cinco años, detallando de cada proyecto la denominación, breve resumen, localización geográfica, sector, contraparte, población beneficiaria, presupuesto total, financiación recibida de las distintas entidades financiadoras. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.*
 - q. *Memoria anual de actividades.*
 - r. *Identificación y autorización de la persona encargada del Registro.*
 - s. *Descripción de la estructura del agente para el cumplimiento de sus fines en Andalucía.*

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/28

- t. *Relación del personal del Agente responsable de la cooperación internacional para el desarrollo y del voluntariado que con él colabora regularmente en Andalucía y de las entidades contrapartes con las que éste trabaja.*
- u. *Relación de socios/as, entidades o personas colaboradoras en Andalucía.*
- v. *Cualquier otro dato cuando así lo determine la legislación en vigor.*

Modificación propuesta:

Artículo 20. Contenido de las inscripciones

1. El RACDA se instalará en soporte informático, en el que deberá anotarse para cada uno de los Agentes, los siguientes datos:
(...) d) Otras personas que representen a la entidad.

2. En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:
 - a. Número de la inscripción en el RACDA asignado.
(...) n) Persona fedataria pública que haya autorizado la escritura constitutiva.
(...) p) Actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo del agente ejecutados durante los últimos cinco años, detallando de cada proyecto la denominación, breve resumen, localización geográfica, sector, objetivos de desarrollo sostenible a los que va principalmente orientado, meta, contraparte y principales organizaciones socias, población beneficiaria, presupuesto total, incluyendo el monto destinado a la promoción de la equidad de género, financiación recibida de las distintas entidades financiadoras. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.
 - (...) r) Identificación y autorización de la persona encargada del Registro.
 - s) Descripción de la estructura suficiente del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales.
 - t) Relación del personal contratado del Agente responsable de la cooperación internacional para el desarrollo y del voluntariado que con él colabora regularmente en Andalucía y de las entidades contrapartes con las que éste trabaja.
 - u) Relación de socios/as, entidades o personas colaboradoras en Andalucía.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Código:	[REDACTED]	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/28

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Normativa que sustenta la modificación del apartado p): : Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030: localizando la Agenda 2030. La contribución de las CC.AA y los gobiernos locales.

El gobierno de la Comunidad de Andalucía se ha comprometido con el progreso de los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas mediante la elaboración de dos planes estratégicos específicos: la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030) y la Estrategia Andaluza para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (Agenda 2030 Andalucía).

s) Que dispongan de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, es parte de la documentación requerida para la primera inscripción de datos por el artículo 23 del Decreto 172/2015, de 19 de julio, por lo que deberían especificarse estas circunstancias en este artículo.

t) Por personal del agente debe entenderse personal contratado, por lo que conviene especificarlo para su aclaración.

VII.- Artículo 22. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción en el Registro se producirá a instancia de parte, mediante solicitud, conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo del presente Decreto, acompañada de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.

2. Las solicitudes deberán dirigirse a la persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional y se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Modificación propuesta:

Artículo 21. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción, modificación, actualización y cancelación de datos en el RACDA se producirá a solicitud de la entidad interesada,, conforme a los modelos previstos en el Anexo del presente Decreto, acompañados de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.
2. Las solicitudes deberán dirigirse, obligatoriamente a través de medios electrónicos, a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se presentarán en el Registro Electrónico competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

3. Deberían especificarse todos los procedimientos tramitados por este Registro y que todos deben instarse conforme a los modelos normalizados previstos en el Anexo del Decreto.
4. 2. La presentación electrónica obligatoria está prevista para las personas jurídicas en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/28

VIII. Artículo 23. Documentación necesaria para la primera inscripción.

Artículo 23. Documentación necesaria para la primera inscripción.

1. *Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992:*

- a. *Código de Identificación Fiscal.*
- b. *Acta de constitución de la entidad.*
- c. *Certificado de inscripción en el Registro competente, en su caso.*
- d. *Estatutos o normas de funcionamiento en vigor.*
- e. *Acuerdo de la entidad sobre la composición de los órganos de gobierno debidamente acompañado del certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente o documento equivalente.*
- f. *Delegaciones o apoderamientos a favor de otras personas representantes del agente.*
- g. *Documento Nacional de Identidad de los representantes de la entidad.*
- h. *En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía: Documento en el que se acredite la propiedad, alquiler o, en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre del agente. En caso de cierre del domicilio social o delegación, declaración responsable del agente al respecto.*
- i. *Declaración responsable del agente debidamente firmada por su representante legal sobre:*
 - Relación de actividades, proyectos y programas del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo durante los últimos cinco años. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.*
 - Subvenciones y ayudas destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones públicas durante los últimos cinco años, especificando la cantidad de las mismas y su objeto. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, las subvenciones y ayudas que han de ser declaradas, son las recibidas durante dicho período.*
 - Sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo o, en su caso, que no ha recaído sanción alguna.*
- j. *Acreditación de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:*
 - *Certificación de la entidad sobre el organigrama y estructura organizativa del agente en Andalucía y en los países con los que coopera con el apoyo de la Junta de Andalucía.*

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	20/28

- *Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o miembros colaboradores en Andalucía y sobre el personal y voluntariado responsable de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.*

2. *La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada en el Registro por duplicado y será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.*

Modificación propuesta:

Artículo 22.Documentación necesaria para la primera inscripción.

1. Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

e) Acuerdo de la entidad sobre la composición de los órganos de gobierno debidamente inscrito, en su caso, en el Registro competente, o certificado de inscripción equivalente acompañado de certificado firmado por la secretaría y presidencia de la entidad acreditando, con fecha del año en curso, la identidad de los titulares de dicho órgano.

g) Documento Nacional de Identidad de los representantes de la entidad. Autorización expresa de aquellas personas que ostenten la representación de la entidad para verificar su identidad a través de medios electrónicos como parte del procedimiento de inscripción, actualización, modificación y cancelación de datos en este Registro o, en su caso, denegación expresa acompañada de copia de su documento nacional de identidad.

h) En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía: Documento en el que se acredite la propiedad, alquiler o, en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre del agente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro competente. En caso de cierre del domicilio social o delegación, declaración responsable del agente al respecto.

i) Declaración responsable del agente debidamente firmada por la representación legal sobre:

- Se suprime: Relación de actividades, proyectos y programas del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo durante los últimos 5 años. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho periodo.

- Sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, incluidas las motivadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena por sentencia firme o, en su caso, que no ha recaído sanción alguna; así como acreditación negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	21/28

j) Acreditación de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:

- Certificación de la entidad sobre el organigrama y estructura organizativa del agente en Andalucía y en los países con los que coopera y en los países en los que coopera.

- Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o miembros colaboradores en Andalucía y sobre el personal contratado y voluntariado responsable de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluido, en su caso, aquél cuya función principal es la promoción de la equidad de género.

k) Memoria anual de actividades.

2. La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

1. El artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

e) La inscripción de los acuerdos de elección de miembros del órgano de gobierno es una obligación prevista en la normativa vigente para el grueso de las entidades inscritas en este Registro, por lo que conviene aclarar el previo cumplimiento de este requisito antes de la solicitud de inscripción en este Registro.

Se usan los sustantivos “secretaría y presidencia” para evitar lenguaje sexista.

Se especifica que el certificado de la entidad debe estar firmado con fecha del año en curso porque es común que remitan certificados con fechas anteriores a la de la solicitud de inscripción de datos.

g) Independientemente de la obligación de la Administración pública de verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo (artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), una entidad puede acreditar la capacidad de representación legal de varias personas por lo que es necesario que todas ellas autoricen a la verificación de su identidad a través de medios electrónicos.

h) La inscripción de la apertura y cierre de las distintas delegaciones de un agente es una obligación prevista en la normativa vigente para el grueso de las entidades inscritas en este Registro, por lo que conviene aclarar el previo cumplimiento de este requisito antes de la solicitud de inscripción en este Registro.

i) Normativa que lo sustenta: artículo 13, punto 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos, ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas o condenadas por

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	22/28

resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Artículo 3.7 de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se modifica la de 21 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se procede a su convocatoria para el ejercicio correspondiente: No podrán ser beneficiarias de subvenciones las entidades que tengan contratado personal vinculado al proyecto con antecedentes por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, trata o explotación de menores, cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad.

j) Puede darse el caso de que la entidad tenga estructura en otros países con los que coopera sin la ayuda previa de la Junta de Andalucía, por lo que no tiene sentido la frase final: “con el apoyo de la Junta de Andalucía”.

Si cuando se habla de personal debe entenderse personal contratado para así diferenciarlo del voluntariado, debería indicarse expresamente.

Se especifica el que promueve la equidad de género en cumplimiento de los siguientes artículos de la Ley de Igualdad de Andalucía:

Artículo 5: Transversalidad de género. Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Art 10. Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género. 1. Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.

Art.65 Igualdad de trato en el acceso al uso de bienes y servicios y su suministro. 1. Los poderes públicos de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la ausencia de discriminación directa e indirecta por razón de sexo, en lo relativo al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Art.50 quáter Políticas de cooperación para el desarrollo. 1. Todas las políticas, planes y documentos de planificación estratégica, tanto sectorial como territorial, incluirán el principio de igualdad entre mujeres y hombres. 2. La igualdad entre mujeres y hombres será una prioridad transversal y específica en los contenidos del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, contemplando medidas concretas para su seguimiento y evaluación. 3. La programación operativa de la cooperación andaluza para el desarrollo incorporará como prioridad proyectos que garanticen la atención a mujeres y niñas y la incorporación de las mujeres como agentes activas del desarrollo».

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	23/28

k) La memoria anual de actividades es uno de los datos que habrán de constar en la primera inscripción según el artículo 21.2 del Decreto, por lo que debería incluirse expresamente como documentación necesaria para la obtención de la primera inscripción registral en este artículo 23.1.

2.- De conformidad con los artículos 14, 16 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos y deberán presentar cualquier solicitud a través de un Registro Electrónico General, sin que pueda exigirse la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

IX. Artículo 24. Modificación de los datos inscritos

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9, pasa a ser artículo 23.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

X. Artículo 25. Actualización de los datos inscritos.

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9, pasa a ser artículo 24.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se introduce la expresión las personas representantes por lenguaje sexista.

XI. Artículo 26. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción de un Agente de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

a) Por extinción o disolución de la entidad.

b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003.

c) Por incumplimiento de la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento o de actualizar la documentación en las condiciones establecidas en el artículo 25 del mismo.

d) Por voluntad propia.

2. La cancelación se producirá mediante resolución de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional que se notificará al Agente, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado en los supuestos previstos en los párrafos b) y, c) y e) del apartado 1 a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas."

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	24/28

Modificación propuesta:

Artículo 25. Cancelación de la inscripción.

(...) b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 16 del presente Decreto y 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

e) Por no presentar la solicitud de inscripción acompañada de la documentación requerida en el artículo 23 del presente Reglamento.

f) Por falsedad, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme, de los datos aportados para su inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

2. La cancelación se producirá, de oficio, previa instrucción del oportuno expediente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se notificará al Agente.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores, pasa a ser artículo 24.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

1. Los requisitos para la inscripción de una entidad también se establecen en el artículo 16 del Decreto regulador de manera que también debería mencionarse ese artículo.

Se añaden la letras f) como garantía que permita la cancelación de entidades que se inscriban no falseen la documentación requerida.

XII.- Artículo 27. Tramitación.

Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Modificación propuesta:

Artículo 26. Tramitación.

1. Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	25/28

2. Si la solicitud se presentase presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores, pasa a ser artículo 24.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

1. Se adapta la cita normativa a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, concretando la competencia para dictar la resolución.

2. Se aclara, ante la posibilidad de que alguna solicitud llegue de manera presencial, lo previsto en el artículo 68.4 de la citada Ley, es decir, la obligatoriedad a la que vienen obligadas las personas jurídicas de relacionarse con la administración pública de manera electrónica.

XIII. Artículo 28. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación, y cancelación.

1. La persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción, y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5.a) de la citada Ley 30/1992.

(...) 4. Contra la resolución de la inscripción, modificación, o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 30/1992.

Modificación propuesta:

Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación, y cancelación.

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del RACDA.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción, y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Agencia. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	26/28

4. Contra la resolución de la inscripción, modificación, o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores, pasa a ser artículo 27.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Definición de la persona que ostenta la competencia.

Actualización de la normativa citada.

XIV. Artículo 29. Efectos de la inscripción.

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9, pasa a ser artículo 28.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Actualización de la normativa citada.

En el párrafo 3. La inscripción exime de presentar, en los procedimientos de solicitud de las ayudas y subvenciones previstas en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, según se establezca en las correspondientes bases reguladoras, la documentación que ya conste en el RACDA.

Las Bases Reguladoras de la Subvención, no la Convocatoria, tendrían, en su caso, que contemplar esta consideración.

8. OTRAS DISPOSICIONES.

Disposición final segunda. Tramitación electrónica de la inscripción. Se elimina esta disposición. La normativa vigente establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con la administración por lo que esta previsión es redundante.

Se introduce expresiones como Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

9. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

Actuaciones previas.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	27/28

El Decreto objeto de la presente memoria justificativa, por el que se modifica el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el plazo comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 18 de enero de 2021, no recibiendo ninguna alegación en dicho periodo.

Principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Dicha justificación se expone en el apartado de esta Memoria Justificativa.

Por otro lado, es preciso indicar que la presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, cabe constatar que en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de la norma se posibilitara el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitara que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

Trámite de audiencia.

Las entidades o personas a las que se debe dar audiencia, son los sujetos públicos-privados que se vean directamente afectados por su regulación jurídica.

Valoración de las cargas administrativas.

Finalmente, señalar que se han evitado las cargas administrativas innecesarias o accesorias en aplicación del principio de eficiencia.

La Directora de la AACID

Fdo. M^aLuz Ortega Carpio

La Subdirectora de la AACID

Fdo. Ángela Mantis Carrasco.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	28/28

PROPUESTA SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CIUDADANÍA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 29 DE JULIO.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, dispone en su apartado 1. c) que:

Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señala en su apartado 2 que:

“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal de la web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

Por lo anteriormente expuesto, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la AACID, considera que el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 172/2005, de 19 de julio, dada la regulación en el contenida puede afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, por lo que estima conveniente el sometimiento de dicho Proyecto al trámite de audiencia, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes.

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo (RACDA), se configura como una norma que tiene por objeto fundamental la organización de los órganos colegiados con funciones de asesoramiento y participación, y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como la tramitación para la inscripción en el RACDA de los agentes de cooperación internacional en Andalucía.

No obstante, el Decreto prevé la participación y representación dentro de la Comisión y del Consejo de representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, y en este último de las organizaciones no

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



gubernamentales de desarrollo, de universidades, de agentes sociales y económicos, así como de instituciones y entidades locales directamente relacionadas con la Cooperación y de expertos en este Ámbito, muchos de los cuales deberán estar inscritos en el RACDA, siendo por tanto conveniente y necesario el sometimiento del proyecto referenciado al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades, organizaciones, asociaciones y Administraciones Públicas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En consecuencia se prevé someter el proyecto de Decreto al trámite de audiencia de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de 15 días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación a las entidades, organismos y Administraciones Públicas que a continuación se relacionan, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente:

- En representación de las ONGD de Andalucía, la Coordinadora Andaluza de ONGD, por aglutinar un total de 61 ONGD, que desarrollan su actividad en Andalucía algunas de ellas han sido creadas en nuestra Comunidad y es aquí donde tienen su sede, mientras que otras son delegaciones andaluzas de entidades nacionales o internacionales, cuyas sedes centrales están en otras ciudades fuera del territorio andaluz.
- En representación de las Entidades Locales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias por ser una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas (municipios, provincias y mancomunidades), así como el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).
- En representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- En representación de las Universidades andaluzas, el Consejo Andaluz de Universidades.
- En representación de las organizaciones sindicales:
 - Comisiones Obreras de Andalucía, (CCOO-A)
 - Unión General de Trabajadores, (UGT-A)
 - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI.F)

Una vez concluido el periodo de audiencia, recibidas las posibles observaciones, se elaborará el informe correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas. De todos estas fases y documentos generados quedará constancia en el correspondiente apartado del portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: M^a. Luz Ortega Carpio.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

Expte.: 155/2021

ACUERDO DE INICIO

Visto el **proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005 de 19 de julio**, y la documentación que lo acompaña, a propuesta de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del *“proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005 de 19 de julio”*.

Segundo.- Someter el proyecto a los trámites de audiencia, información pública, así como solicitar los informes y consultas a los órganos y consejos que se relacionan en el Anexo.

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



Código:		Fecha	14/06/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Expte.: 155/2021

ANEXO

A) Relación de organismos a los que se habrá de solicitar informe preceptivo:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
- Secretaria General para la Administración Pública
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
- Consejo Andaluz de Personas Consumidoras y Usuarías
- Consejo Andaluz de Universidades

B) Relación de organismos a los que se realizará tramite de audiencia:

- Coordinadora Andaluza de ONGD
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Comisiones Obreras de Andalucía
- Unión General de Trabajadores
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)

C) Relación de organismos a los que se solicitara informe de carácter facultativo:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Educación y Deporte.

Código:		Fecha	14/06/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Junta de Andalucía

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Código:		Fecha	14/06/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005 DE 19 DE JULIO,

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al *"proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005 de 19 de julio"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del **proyecto** de Decreto, éste tiene como objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que la norma **es pertinente** al género, ya que se trata de regular a un órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, (Consejo de Cooperación), así como al encargado de la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo (Comisión de Cooperación), y el funcionamiento del Registro de Agentes de Cooperación. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) de los hombres y las mujeres así como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo donde se prevé la creación de los órganos objeto de este proyecto de Decreto, y su composición y régimen de funcionamiento en desarrollo reglamentario, el cual se determinó mediante el Decreto 172/2005, de 17 de julio, norma que será derogada por el presente proyecto de Decreto, dado el tiempo transcurrido, la experiencia acumulada, la evolución tecnológica y la necesidad de actualización normativa.



Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5

A tenor de la información aportada por el centro emisor, cuya fuente es Naciones Unidas, no existe ningún país en el mundo donde las mujeres tengan al menos las mismas oportunidades que los hombres para acceder a la formación, al empleo y a los espacios donde se toman las decisiones. Se valora el diagnóstico realizado por la Agencia emisora a través de los datos cuantitativos y cualitativos aportados y, dado que se ponen de manifiesto desigualdades entre hombres y mujeres en varios ámbitos, se considera de importancia la intervención de la Administración a través de las políticas públicas.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. Se recomienda mencionar en el preámbulo de la norma la referencia al principio de transversalidad contenido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 Como bien dice la entidad proponente en su Informe, en las normas que regulan la constitución de órganos colegiados se trata de ir más allá de prever la mera representación paritaria en dichos órganos, como así consta en este caso, en el artículo 9. En concreto, las funciones que ostentan estos órganos



Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5

son de carácter consultivo y participativo, resultando de vital importancia para contribuir a implementar medidas que favorezcan la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato así como la participación social en este ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En el marco de las funciones tanto del Consejo Andaluz como de la Comisión según consta en los artículos 3 y 6 respectivamente, el asesoramiento, el pronunciamiento en los Informes preceptivos, conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación en el ámbito que nos ocupa, elaborar recomendaciones, proponer requisitos y criterios necesarios para la selección de proyectos, la aprobación de la Memoria anual y las propuestas de los planes y programas operativos oportunos, a tenor del artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios.

Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas y estudios, que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto, y cuantificar el valor de los cuidados, por ser un sector feminizado.

Por tanto, resultado fundamental la medida introducida respecto a la presencia de una persona experta en materia de género en los artículos 4.1 c) y 7.1.c), para que el enfoque de género se tenga en cuenta en todas las actuaciones de estos órganos colegiados llevando a efecto así la aplicación del principio de transversalidad de la igualdad de género. No obstante, en la redacción de dicho párrafo en ambos artículos, se propone una redacción más clarificadora con la siguiente redacción literal del artículo 5a) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: “una persona en representación de la entidad responsable de la coordinación y asesoramiento a las Unidades de Igualdad de Género de las distintas Consejerías, nombrada por la persona titular (...)”

Código:		Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género. Únicamente se ha detectado, en el índice de la primera página en el título del artículo 11 “los miembros”, que se propone sus sustitución por “personas miembros”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/06/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 21 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio.

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acuerda, con fecha 14 de junio de 2021, el inicio de la tramitación del «proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el «proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio», por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y personas interesadas, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto de decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible para su general conocimiento:

a) En la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/222045.html>

b) En el portal de «Participación pública en proyectos normativos» de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico participa.aacid@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2021.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Sevilla, 23 de junio de 2021

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005 DE 19 DE JULIO

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el

objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

SEGUNDA.- Consideración General. Participación.

En el Preámbulo de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aunque dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al artículo 3, Funciones.

Para una mayor claridad de la norma, este Consejo propone completar el texto de los epígrafes b) y c) como sigue:

“Informar, con carácter preceptivo y *no vinculante*...”

CUARTA.- Al artículo 4, Composición.

Desde este Consejo se valora positivamente el cambio introducido en la composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en lo que afecta a la presencia de organizaciones sociales en el mismo, y en concreto, sobre la representación de las entidades locales, que se haya incorporado una representación a propuesta del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

QUINTA.- Al artículo 4, Composición.

En referencia al apartado 3, consideramos que la norma debería de concretar el perfil de la persona que ostentará la secretaría, estableciendo que se tratará de personal funcionario con rango, al menos, de jefatura de servicio.

SEXTA.- Al artículo 6, Funciones.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 10.4 del proyecto normativo, se interesa la inclusión de un nuevo epígrafe que contenga como función “aprobar el reglamento de funcionamiento interno del órgano”.

SÉPTIMA.- Al artículo 7, Composición.

Teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, este Consejo valora negativamente la ausencia de participación social en la composición de la misma. Por tanto, se solicita la incorporación de una representación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el Desarrollo, entre las vocalías que se relacionan en el epígrafe c).

OCTAVA.- Al artículo 7. Composición.

Sobre lo dispuesto en el apartado 3, se reitera el contenido de la alegación QUINTA.

NOVENA.- Al artículo 10. Funcionamiento.

En el apartado 1 se indica que el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria a iniciativa de su presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas que lo componen.

Al respecto, este Consejo considera que dado el carácter ejecutivo de la Comisión, ésta debería de reunirse con mayor asiduidad entendiéndose insuficiente el mínimo de dos veces al año, por lo que se solicita su incremento en aras de una mayor operatividad.

DÉCIMA.- Al artículo 11. Nombramiento, duración del mandato, sustitución, cese y suplencia de sus integrantes.

Para una mejor técnica legislativa, se propone introducir el apartado 3 con la mención “Causas de cese de las vocalías del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo”, y a continuación, pasar a relacionar o enumerar las distintas causas que dan lugar a ello.

UNDÉCIMA.- Al artículo 13. Grupos de trabajo.

Este Consejo considera insuficiente la regulación de los grupos de trabajo, entendiéndose que, por seguridad jurídica y transparencia, al menos debería

establecerse su composición, sin perjuicio de su posterior desarrollo en el reglamento de funcionamiento interno.

DUODÉCIMA.- Al artículo 16. Naturaleza.

Para mayor claridad de la norma en cuanto a su alcance y contenido, se interesa completar el texto del precepto, en los siguientes términos:

“El RACDA tiene carácter público y su acceso es público y gratuito”.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 18. Funciones del RACDA

En el epígrafe f) se establece como función del RACDA “constituir una base de datos generales para hacer investigaciones sobre la realidad de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía”.

Teniendo en cuenta la finalidad descrita con anterioridad, se interesa completar el texto haciendo alusión al régimen jurídico aplicable a la cesión de datos a terceros y a su correspondiente nivel de protección.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 19. Medios de publicidad

En cuanto al apartado 4, para una mayor comprensión de la norma, este Consejo considera que se deberían evitar las remisiones normativas, en la medida de lo posible, y establecer el régimen jurídico aplicable a la utilización de datos obtenidos por el RACDA.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción

En el apartado 1 h), último punto, este Consejo solicita modificar el texto de modo que quede claramente establecido que la documentación acreditativa negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual, es un requisito obligatorio y debe aportarse junto a la declaración responsable del agente.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción

Desde este Consejo se interesa la eliminación del término “suficiente” en el apartado 1 i), al tratarse de un concepto ambiguo, sujeto a interpretación, lo que genera inseguridad jurídica.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO**, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Fecha: A fecha de firma electrónica

Ref.: 044/2021/CGL - SRJ/RG

Asunto: Remisión informe del CAGL.

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y
Conciliación
Secretaría General Técnica
Avda. de Hytasa, 14
41006 - Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales el pasado día 30 de junio de 2021, sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los centros municipales de información a la mujer para la cofinanciación establecida en el artículo 62 bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para su creación y mantenimiento.

Le recuerdo que, a la mayor brevedad y para su posterior traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá remitir a esta Dirección General de Administración Local el pronunciamiento de ese Órgano Directivo sobre el citado informe, en el que se tendrá que incluir información expresa y detallada en el caso de que no se acepten las observaciones o reparos formulados. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LAULA y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Así mismo se remiten las observaciones particulares formuladas por los Ayuntamientos de Dos Hermanas, La Rinconada y Baza, y por la Diputación Provincial de Cádiz, así como las observaciones técnicas formuladas por los Ayuntamientos de Málaga, Lora del Río, Vélez-Málaga y Huércal-Overa.

Toda la documentación puede descargarse a través del siguiente enlace de consigna:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/ee65b9939afcecb2535bfa9509405b6b>

El Servicio de Régimen Jurídico
Fdo.: Eva Luque García

Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

Telf.: 955065100
dg.administracionlocal.ctrjal@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	EVA LUQUE GARCIA	22/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 60.86/2021.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Se ha recibido oficio de fecha 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 29 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

Se observa que algunas citas a preceptos de este proyecto se realizan de forma incorrecta. Por ejemplo, en el artículo 23 se cita el artículo 21 en lugar del 22. Por tanto, sería conveniente revisar todo el texto y corregir las citas incorrectas.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Índice.

Se debería numerar correctamente las disposiciones finales pues se omite la segunda. Igual consideración se hace a las disposiciones finales del texto.

2. — Parte expositiva.

En el segundo párrafo, habría que tener en cuenta que el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, lo que hizo es derogar el Decreto 1/2008, de 8 de enero, no modificarlo.

En el último párrafo se cita una norma derogada. En su lugar, habría que citar la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEG0 TORRES	28/06/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. – Artículo 6. Funciones.

En el párrafo d) se alude a “...Memoria Anual...”, sin embargo el artículo 14.3.d) de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, alude a “...Informe Anual de Evaluación...”, debiéndose unificar la terminología en aras de la seguridad jurídica.

4. – Artículo 10. Funcionamiento.

En el apartado 1, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de las Comisiones pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable hacer alusión a la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

5. – Artículo 20. Contenido de las inscripciones.

En el apartado 2.d), teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, sería más correcto hacer alusión a “Número de Identificación Fiscal” donde se hace alusión a “Código de Identificación Fiscal”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 2.o), se observa texto duplicado.

6. – Artículo 21. Solicitud de la inscripción.

En el apartado 1, se alude a unos modelos que no se adjuntan al final del proyecto. En cualquier caso se recuerda la necesidad de su normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios.

En el apartado 2, se debería aludir correctamente al Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo habría que tener en cuenta que las solicitudes, también se podrían presentar en los registro electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	28/06/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. – Artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción.

En relación con la documentación a presentar habría que tener en cuenta el derecho, previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”.

Por otro lado, las declaraciones responsables podrían incluirse en el formulario de solicitud.

8. – Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación.

En el apartado 3, se debería indicar al plazo de resolución y el sentido del silencio administrativo en el supuesto de cancelación iniciada de oficio.

9. – Disposición derogatoria única.

Se debería citar expresamente el Decreto 172/2005, de 19 de julio, que se deroga, como se indica en el título de la norma.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/06/2021	PÁGINA 3/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE JUSTIFICACIÓN, QUE EMITE LA JEFATURA DE ÁREA DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA AACID SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, la Agencia Andaluza de Cooperación internacional para el desarrollo (AACID) emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el decreto de organización del consejo y la comisión andaluza de cooperación internacional para el desarrollo pudiera causar, el cual será remitido a la unidad de igualdad de género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del mismo, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad y antes de su aprobación, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto resultante.



Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, hay que destacar que el objeto de este decreto es regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, (Consejo de Cooperación) de la Comunidad Autónoma, como del encargado de la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo (Comisión de Cooperación), y del funcionamiento del registro de agentes de cooperación, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: PERTINENTE.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.

3.1. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres.

Según los datos de Naciones Unidas¹, no existe ningún país en el mundo donde las mujeres tengan al menos las mismas oportunidades que los hombres para acceder a la formación, al empleo y a los espacios donde se toman las decisiones.

Una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años denunciaron haber sufrido violencia física o sexual a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

A nivel mundial, la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2,6 veces mayor que la que asumen los hombres.

Hasta septiembre de 2017, las mujeres ocupaban tan solo el 23,7% de los escaños parlamentarios de todo el mundo; esto representa un incremento de 10 puntos porcentuales si se compara con el año 2000, pero sigue estando muy lejos de la paridad.

A nivel mundial, la tasa de actividad de las mujeres en el grupo de edad de máximo rendimiento (de 25 a 54 años) se sitúa en el 63%, frente al 94% de sus homólogos de sexo masculino. La brecha salarial de género a nivel mundial es del 23%.

Hasta un 30% de la desigualdad salarial se debe a la disparidad dentro de los hogares, incluida aquella entre mujeres y hombres. También es mucho más probable que las mujeres vivan por debajo del 50% de la renta mediana.

¹ Hacer las promesas realidad. La igualdad de género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible
<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-global-es.pdf?la=es&vs=310>

Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



El cambio climático tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas y niños, dado que es 14 veces más probable que fallezcan durante un desastre natural que los hombres.

En épocas de crisis humanitarias – como la pandemia –, las tasas de homicidio y otros tipos de delitos violentos aumentan de manera significativa. Si bien es más probable que los hombres mueran en el campo de batalla, las mujeres están desproporcionadamente sujetas a la violencia sexual, a la tortura y a la necesidad de abandonar sus hogares.

De ahí que se haya desarrollado toda una arquitectura normativa y de políticas públicas para la defensa de los derechos de las mujeres con la que ya contábamos, como son: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) y su Protocolo facultativo, la Declaración y Plataforma de acción de Beijing, las Resoluciones sobre seguridad, mujeres, paz²; el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica³, la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación⁴ en el ámbito europeo; las leyes orgánicas de promoción de la igualdad⁵ y de lucha contra la violencia de género⁶, el Plan estratégico de igualdad de oportunidades en el ámbito estatal; y en la Comunidad autónoma de Andalucía: el Estatuto de Andalucía⁷, la Ley Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo⁸, y las leyes autonómicas de Igualdad⁹ y contra la violencia de género¹⁰ - entre otras, se han visto reforzadas con la modificación de la Ley para la promoción de la igualdad de género en Andalucía¹¹.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que marcan la hoja de ruta del desarrollo humano sostenible, desde un enfoque universal - interpellando a todos los países firmantes - e integral, es sin duda el marco de referencia para los órganos que regula este decreto.

3.2. Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas:

El decreto de organización del consejo y la comisión andaluza de cooperación internacional para el desarrollo (a partir de ahora el decreto) da respuesta a los desigualdades identificadas.

3.3. Valoración del impacto:

El decreto de organización del consejo y la comisión andaluza de cooperación internacional para el desarrollo (a partir de ahora el decreto) integra la perspectiva de género desde el enfoque dual, (transversal y sectorialmente).

Así, el decreto, más allá de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en términos de la representación paritaria en la composición de los órganos, establece mecanismos para integrar de manera

- 2 Resolución del Consejo de seguridad de Naciones Unidas 1325 y 1820).
- 3 <https://rm.coe.int/1680462543>
- 4 Directiva 2006/54/ce del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.
- 5 Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 6 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral *contra la Violencia de Género* (LOMPIVG).
- 7 Art. 15: “Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos”.
- 8 Exposición de Motivos y Art.50.
- 9 Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- 10 Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- 11 Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre,

Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



efectiva la equidad de género asegurando que los órganos cuentan con la asesoría de personal especializado en la promoción de la igualdad de género, tal y como se aprecia en las siguientes medidas:

Artículo 4.c) Composición

- Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.
- Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, teniendo al menos una de ellas, experiencia relevante en la defensa de la equidad de género.

Artículo 7.c) Composición

1. La Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:
 - a. Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:
 - Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 13. Grupos de trabajo

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo en un plazo no superior a 3 meses desde la aprobación de este decreto, el grupo de trabajo permanente de equidad de género. Así mismo, tanto el Consejo como la Comisión, podrán constituir grupos de trabajo, con carácter permanente o para funciones específicas.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, se concluye que el proyecto de reglamento tiene un impacto de género previsiblemente:

Positivo: en función de las desigualdades previas existentes y del grado de respuesta del proyecto de reglamento a las mismas, este órgano directivo concluye que tiene un impacto de género previsiblemente positivo, en tanto que no recoge el principio de igualdad de género.

La Jefa del Área de Equidad de Género de la AACID
Fdo. Mar Correa García

VºBº. La Subdirectora AACID
Fdo. Ángela Mantis Carrasco

La Directora de la AACID
Fdo. Mª Luz Ortega Carpio

Código:		Fecha	05/05/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
	ANGELA MANTIS CARRASCO		
	MARIA DEL MAR CORREA GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA (6410/00302/00000)
	SALIDA
	21/12/2021 08:49:07
	202199903226494

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	21/12/2021 08:49:08
	2021999014013142

Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00439/2021
 Asunto: DECRETO CONSEJO ANDALUZ COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESARROLLO

Destinatario:
 CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
 S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
 AV. Avenida de Hytasa 14 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al "proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio".

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 16 de diciembre de 2021, viene acompañada del proyecto de decreto en cuestión y una memoria económica y anexos relativos a su incidencia económico-financiera.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

La Ley 14/2023, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

Con base en lo anterior, el artículo 13 de la citada Ley 14/2023 crea el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operen en Andalucía. Además, en esa misma línea, en el artículo 14 se crea la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo. Por último, el artículo 19 establece el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

Al objeto de desarrollar dicha estructura organizativa se dictó el Decreto 172/2005 de 19 de julio, que regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. No obstante, debido al tiempo transcurrido, se ha entendido necesario adaptar el citado Decreto a los cambios normativos acaecidos durante los últimos 16 años, al tiempo que se mejora el

1/3

	EDUARDO LEON LAZARO	20/12/2021	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contenido de aspectos relevantes tales como la actualización de la perspectiva de género en la redacción, la nueva composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la nueva composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, modificaciones relevantes en el régimen de acceso, funciones y procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía (RACDA).

El proyecto de Decreto se estructura en tres capítulos, distribuidos en veintinueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro finales. El capítulo I, denominado Disposición General, define el objeto del Decreto. El capítulo II, sobre Organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, se compone de tres secciones: la primera dedicada al Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo (se incrementa su composición en 5 vocalías más), la segunda a la Comisión de Cooperación para el desarrollo (se incrementa su composición en 2 vocalías más) y la tercera de disposiciones comunes. El capítulo III, que regula el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, cuenta con cuatro secciones: la primera sobre disposiciones generales, la segunda sobre el funcionamiento del registro, la tercera acerca de los procedimientos de inscripción y por último la cuarta denominada otras disposiciones, regula las relaciones con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Además, contiene tres disposiciones adicionales, destacando la tercera sobre indemnizaciones en base a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1986, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía; una disposición derogatoria, por la que se deroga el actual Decreto 172/2005, de 21 de marzo; y tres disposiciones finales, estableciendo en su disposición final tercera la entrada en vigor, que será al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Valoración de la incidencia económica-financiera.

En relación a la repercusión económico-financiera, en la memoria económica emitida por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), y que se acompañaba a la solicitud de informe, se indica que el proyecto de decreto que se propone *no supone incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos, por lo que no tiene repercusión sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extiendan sus efectos.*

En la citada memoria económica se manifiesta que las reuniones a las sesiones de los órganos colegiados, recogidos en el texto normativo, se producen habitualmente mediante sistemas de videoconferencia desde el año 2020 a raíz de la pandemia provocada por la COVID-19, habiendo comportado un coste mínimo, por lo que resulta innecesario modificar o incrementar las partidas de gasto destinadas a indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento.

En las tablas abajo expuestas se puede apreciar el coste anual por dietas en un ejercicio normal sin pandemia (2019) con la actual normativa en vigor, y una estimación del coste con la regulación que se propone en el texto objeto a informe, que supondría un incremento de 5 miembros en el Consejo y 2 en la Comisión:

EDUARDO LEON LAZARO		20/12/2021	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Coste por gastos de dietas y desplazamientos (2 miembros de la Comisión)	
Ejercicio 2019	151,50 €
Ejercicio 2020	0,00 €
Ejercicio 2021	0,00 €

Estimación por gastos de dietas y desplazamientos (Incremento 5 miembros Consejo y 2 en la Comisión)	
Ejercicio 2022	227,25 €

La estimación de coste anual arriba expresada podría suponer un pequeño incremento de 75,75€ (diferencia entre 2019 y la estimación de 2022). Este importe no se puede considerar destacable y, en todo caso, la AACID debería asumirla dentro del crédito disponible en la vinculación jurídica del artículo económico 23 del programa presupuestario 82B. Esta vinculación económica tenía previsto en el proyecto de Presupuestos para 2022 de la Agencia un crédito inicial de 35.000€. No obstante, la devolución al Gobierno andaluz de dicho proyecto de Presupuestos por el Parlamento de Andalucía supone que se habrá de estar a lo que se disponga en el Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022.

Conclusiones.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos estima que el *proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio*, no conlleva, por sí mismo, una incidencia económico-presupuestaria destacable en el Presupuesto de Gastos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ni en el Presupuesto de la Junta de Andalucía. Tal y como indican en la memoria, se trata fundamentalmente de actualizar la redacción del texto a la nueva realidad jurídica, al tiempo que se aplica una perspectiva de género al contenido del decreto, y se contemplan modificaciones que afectan al régimen de acceso, funciones y procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, sin requerirse, por ello, recursos económicos adicionales.

En relación al ejercicio 2022, tras la devolución al Gobierno de la Junta de Andalucía del proyecto de Ley de presupuestos por el Parlamento de Andalucía, habrá de estarse a lo que se disponga en el Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022. Por tanto, cualquier gasto relativo a indemnizaciones por servicio tendrá que ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes en la sección presupuestaria afectada.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		20/12/2021	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expte:

Conforme a lo señalado en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de las disposiciones de carácter general, a los efectos de continuar con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, Expediente xxxxxxxx, se emite el presente Informe en el que se valoran las consideraciones efectuadas en los Informes emitidos por diversos centros directivos y entidades en relación al proyecto de Decreto que se le ha sometido a su valoración y la incorporación de las observaciones y propuestas efectuadas.

ÍNDICE

Se han realizado cambios en la estructura del índice y correcciones sugeridas en los Informes del Servicio de Legislación y de la SGAP.

PREÁMBULO

- **Párrafo 2º, se añade justificación normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero, los cuales, ante los cambios posteriores operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía fueron aprobados nuevamente por el por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, que deroga, el Decreto 1/2008, de 8 de enero.

- **Párrafo 6º, se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**



FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía, así como la inscripción de los Agentes en el RACDA, se aprobó el Decreto 172/2005, de 17 de julio, **por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo**, vigente en la actualidad.

- Se añaden nuevos párrafos 11º al 16º para ampliar la justificación de los principios de regulación normativa, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, y se introduce en el párrafo 15º una corrección aportada por la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, quedando redactados como sigue:

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación del Decreto atiende a razones de interés general ya que, con la misma se pretende desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía y, del mismo modo, regular la naturaleza, funcionamiento y procedimiento del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo. Esa finalidad determina el predominio del interés general sobre el particular en la ordenación de los intereses generales y públicos.

El presente Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, en base al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible y más adecuada para garantizar la consecución del objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esto es, la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley. En este contexto se propone la aprobación de la presente disposición, que se integra de forma coherente con el resto del ordenamiento autonómico y nacional relativo a la materia, dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión.

*Las entidades inscrita en el Registro de **Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo** en Andalucía al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas en éste, sin ningún trámite adicional. **A este respecto, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos y, en base a ello, el Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida.***

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En la tramitación del presente Decreto se han evacuado los trámites de audiencia e información pública y de obtención de los informes preceptivos, al objeto de garantizar la participación activa en la elaboración de las normas, y en el Preámbulo se reflejan de forma clara tanto los objetivos como su justificación y coherencia en el marco de actuación de la política de cooperación internacional para el desarrollo que se impulsa desde la Junta de Andalucía.

- **Último párrafo, se realiza una corrección de cita normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

*En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo **27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, y en los artículos 13.2 y 14.2 y disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a propuesta de la Consejera Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____.*

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

- **Párrafo 1º, se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

*De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo domicilio social figure en territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.*

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ARTÍCULO 3. FUNCIONES

■ **Párrafo 1º y letra b), se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, y se acepta sugerencia de inclusión de texto en las letras b) y c) por parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, quedando redactados como sigue:**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a) *Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.*
- b) *Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*
- c) *Informar con carácter preceptivo y no vinculante, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.*

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN

■ **Párrafo 1º letra c), se acepta sugerencia de inclusión de texto en las vocalías de las ONGD, presentada por la CAONGD, y se concretan las vocalías en representación de los centros directivos de igualdad y agenda 2030, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, quedando redactado como sigue:**

1. *El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará constituido por:*

(...)

c. Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

-Seis en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que tengan sede o delegación permanente en Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, siendo una de ellas perteneciente al grupo de trabajo de equidad de género de la CAONGD.

(...)

- Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Mujer, nombrada por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.

-Una persona en representación del centro directivo de la Junta de Andalucía al que competencialmente corresponda la promoción y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración Autonómica para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como la representación ante las Instituciones o instancias de ámbito superior nombrada por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



■ **Párrafo 3º, se acepta PARCIALMENTE sugerencia de presentada por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, teniendo en cuenta que el personal funcionario que desempeña la Secretaría debe estar adscrito a la AACID en la correspondiente RPT, quedando redactado como sigue:**

3. Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la Dirección de la citada Agencia.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA

■ **Se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo es el órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES

■ **Primer párrafo, se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: (...)

■ **Primer párrafo, se incorpora una nueva letra c) para aceptar sugerencia presentada por la CAONGD:**

c) Recabar información del Parlamento Andaluz, de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía y de sus entidades adscritas sobre las acciones de cooperación internacional llevadas a cabo en sus correspondientes ámbitos de competencia y susceptibles de integrarse en el Plan Andaluz de Cooperación e incluirse en el Informe Anual.

■ **Primer párrafo, letra e), se modifica la redacción, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

e) Aprobar el Informe Anual de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Primer párrafo, letra f), se complementa la cita normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

f) Coordinar las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y proponer medidas al respecto.

- **Primer párrafo, se incorpora una nueva letra g), a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:**

g) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como, en su caso, sus modificaciones.

- **Primer párrafo, letra h), se modifica la redacción en coherencia con la que se contempla en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedando redactado como sigue:**

h) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN

- **Primer párrafo, letra c), se concretan las vocalías del Instituto Andaluz de la Mujer y del centro directivo con competencia en ODS, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, quedando redactado como sigue:**

1. La Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:

(...)

c) Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

- Una persona en representación **del Instituto Andaluz de la Mujer**, nombrada por la persona titular de la Consejería **a la que se encuentre adscrito**.

-Una persona en representación del **centro directivo de la Junta de Andalucía al que competencialmente corresponda la promoción y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración Autónoma para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como la representación ante las Instituciones o instancias de ámbito superior nombrada por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.**

- **Párrafo 3º, se acepta PARCIALMENTE sugerencia de presentada por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, teniendo en cuenta que el personal funcionario que desempeña la Secretaría debe estar adscrito a la AACID en la correspondiente RPT, quedando**

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



redactado como sigue:

3. Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la Dirección de la citada Agencia.

SECCIÓN 3ª. Disposiciones Comunes ARTÍCULO 10

■ Se incorporan los párrafos 2 y 3, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

2. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

3. Para la conformación de los asuntos del orden del día de las sesiones, podrán realizarse de forma individual o colectiva `por parte de las personas que componen el Consejo, propuestas a la Presidencia para su valoración e inclusión en la siguiente sesión ordinaria, salvo que se trate de un asunto promovido para una sesión extraordinaria, en cuyo caso, deberá ser propuesto por al menos un tercio de las personas que componen el Consejo.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO, DURACIÓN DEL MANDATO, SUSTITUCIÓN, CESE Y SUPLENCIA DE SUS INTEGRANTES

■ Se modifica el párrafo 5, en coherencia con las modificaciones efectuadas en los artículos 4.3 y 7.3 , teniendo en cuenta que el personal funcionario que desempeña la sustitución de la Secretaría debe estar adscrito a la AACID en la correspondiente RPT y, en caso de que la sustitución no pueda llevarse a cabo por dicho personal funcionario adscrito a la AACID, se contempla la posibilidad de que pueda ejercerla el personal laboral de la Agencia con nivel de Jefatura de Unidad o Departamento, a propuesta de la Dirección de la AACID , quedando redactado como sigue:

5. La Secretaría, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal, será ejercida por otra persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo la sustitución en los términos mencionados, la misma podrá recaer, en el personal laboral de la AACID que desempeñe un puesto de responsabilidad de Jefatura de Unidad o Departamento en materia de planificación o evaluación. Las personas que desempeñen la sustitución serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la citada Agencia.

ARTÍCULO 13. GRUPOS DE TRABAJO

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se modifica el primer párrafo y se añade un segundo párrafo, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:

Artículo 13. Grupos de trabajo

*Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo podrán constituirse grupos de trabajo, con carácter permanente o para funciones específicas, **cuya composición y funcionamiento serán determinados en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.***

En cualquier caso, se conformará un grupo de trabajo permanente en materia de promoción de la equidad de género, en cuya composición se incluirán como mínimo las vocalías y personas expertas elegidas específicamente por su vinculación en materia de igualdad y equidad de género de los diferentes agentes.

CAPÍTULO III.

Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15 . ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Se complementa la cita normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, y se elimina la referencia a universidades y entidades locales, las cuales no pueden inscribirse en el RACDA, sin perjuicio de que desarrollen actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo. Asimismo, por aclarar los requisitos que se piden con posterioridad se indican expresamente que las entidades deben tener estructura y capacidad operativa suficientes, quedando redactado como sigue:

Artículo 15. Ámbito de aplicación

*Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante el RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de **Cooperación Internacional para el Desarrollo** y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella, y **dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

ARTÍCULO 16. NATURALEZA

- Se complementa la frase del artículo, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 16. Naturaleza

El RACDA tiene carácter público y su acceso es público y gratuito.

SECCIÓN 2ª. Funcionamiento del RACDA ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL REGISTRO

■ Se complementan las citas normativas en las letras d) y g), a sugerencia del Informe de la SGAP, y se incorpora referencia normativa en la letra f), a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactados como sigue:

(...)

d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de **Cooperación Internacional para el Desarrollo**, soliciten la concesión de subvenciones.

(...)

f) Constituir una base de datos generales para hacer investigaciones sobre la realidad de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía, **rigiéndose el control y seguridad de los datos suministrados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.**

g) Facilitar la consulta de documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 19. MEDIOS DE PUBLICIDAD

■ Se complementan las citas normativas en los apartados 3 y 4, a sugerencia del Informe de la SGAP, y se incorpora referencia normativa en el apartado 4, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactados como sigue:

(...)

3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el RACDA en las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

4. Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 de este artículo, podrán ser utilizados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con fines estadísticos sobre la situación de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía y podrán ser publicados como resultado de dicho uso. Dicha utilización de los datos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos**

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DE LAS INSCRIPCIONES

■ Se incorpora modificación de la redacción de la letra d) del apartado 2,a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

2. En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:

(...)

d) **Número de Identificación Fiscal.**

■ Se incorpora nuevo apartado 3, a sugerencia del Informe de la CAONGD, quedando redactado como sigue:

3. **La información a la que se refieren las letras c) y d) del apartado uno y las letras m), r) y s) del apartado dos del presente artículo se recogerá desagregada por sexo.**

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21. SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN

■ Se complementa la cita normativa del apartado 2 y se precisa la denominación completa del Registro Electrónico, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

2. Las solicitudes deberán dirigirse, obligatoriamente a través de medios electrónicos, a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se presentarán en el Registro Electrónico **Único de la Junta de Andalucía, así como en los registros** competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

■ Se complementa la cita normativa del apartado 1 y se incorporan modificaciones del texto en la letra a) de dicho apartado, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

1. Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

a) **Número de Identificación Fiscal.**

■ Se modifica el texto del cuarto guion de la letra h) del apartado 1, a sugerencia del Informe

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:

- *Acreditación negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual, constituyendo una documentación que debe aportarse con carácter obligatoria junto a la declaración responsable de propio agente.*

■ **Se modifica el texto de la letra i) del apartado 1, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:**

i) Acreditación de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante: (...)

■ **Se modifica el texto del segundo guion de la letra i) del apartado 1, a sugerencia del Informe de la CAONGD, quedando redactado como sigue:**

- *Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o personas colaboradoras en Andalucía y sobre las personas contratadas o voluntarias responsables de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluido, en su caso, quienes tengan como función principal la promoción de la equidad de género. En la certificación se indicarán los datos desagregados por sexo.*

■ **Se complementa la cita normativa y se precisa la denominación del Registro Electrónico en el apartado 2 y se incorpora el apartado 3, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactados como siguen:**

2. *La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada en el Registro Electrónico **Único de la Junta de Andalucía, así como en los registros** competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
3. *En relación a la documentación a presentar, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entre los derechos de los interesados en los procedimientos administrativos contempla el de **no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.***

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS

■ **Se corrige cita al artículo del Decreto, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren las letras c), d), e), f), h), i), y m) del

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apartado 2 del artículo 20 del presente Decreto, deberá ser comunicada al RACDA en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca. La comunicación será acompañada de la documentación que acredite su alteración.

ARTÍCULO 24. ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS

■ **Se corrige cita al artículo del Decreto, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Los datos inscritos a los que se refieren las letras k), p), q), s), t) y u) del apartado 2 del artículo 20 del presente Decreto, deberán ser actualizados durante los seis primeros meses de cada año con respecto al año natural anterior, mediante comunicación de las personas representantes de la entidad acompañada de la documentación necesaria a los efectos de la actualización.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

■ **Se corrige cita normativa y cita al artículo del Decreto en la letra b) del apartado 1, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

1. La inscripción de un Agente de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

(...)

b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 15 del presente Decreto y en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**.

■ **Se precisa el apartado 2 indicando que la cancelación puede producirse de oficio o a instancia de parte interesada, quedando redactado como sigue:**

2. La cancelación se producirá, de oficio o a instancia de parte interesada, previa instrucción del oportuno expediente, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se notificará al Agente.

ARTÍCULO 26. TRAMITACIÓN

■ **Se corrige cita normativa en el apartado 1, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

1. *Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 27. RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

- **Se corrige cita normativa en los apartados 2 y 4, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactados como sigue:**

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Agencia. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la interesada podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

(...)

4. Contra la resolución de la inscripción, modificación o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

- **Se corrige cita normativa en los apartados 2 y 4, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactados como sigue:**

2. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 14/2003, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, de 22 de diciembre, la inscripción en el RACDA será requisito imprescindible para recibir ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía,

(...)

3. La inscripción exime de presentar, en los procedimientos de solicitud de las ayudas y subvenciones previstas en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, según se establezca en las correspondientes convocatorias, la documentación que ya conste en el RACDA.

SECCIÓN 4ª. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29. RELACIONES CON EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

- **Se añade una cita normativa, quedando redactado como sigue:**

A efectos de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales del RACDA con los del Registro creado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, **cuyo Reglamento está regulado por el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo**, y los creados con idéntica finalidad por otras Comunidades Autónomas, se podrán establecer los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo u otras entidades con funciones similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. INDEMNIZACIONES

■ **Se precisa el texto de la disposición, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, quedando redactado como sigue:**

*Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus **entidades instrumentales** que asistan a las sesiones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo o de sus grupos de trabajo, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

■ **Se precisa el texto de la disposición, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Quedan derogados el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

ANEXOS

■ **En el formulario II, relativo a la organización y recursos humanos del agente, se realizan los siguientes cambios:**

- Primera línea: no es un formulario de modificación de datos, sino de **ACTUALIZACIÓN**.

- En los apartados 3 y 4 eliminan las casillas "H y M" porque ya se especifican en los cuadros anteriores los hombres y mujeres, por lo que está duplicado el contenido.

- En el artículo 22.1.h) se requiere declaración responsable del agente sobre las **sanciones** recaídas y de no disponer de personal con antecedentes de **delitos** de naturaleza **sexual**, por lo que debería haber un apartado en este formulario para eso. A este respecto, por simplificación de documentación, **se añaden dos nuevos apartados - 7 y 8 -** para reflejar estas circunstancias en el formulario y no ser necesaria la presentación de más documentación.

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se renumera el anterior apartado 7, que pasa a ser el 9.

■ **En el formulario III, relativo a la financiación y recursos del agente destinados a la cooperación internacional para el desarrollo , se realizan los siguientes cambios:**

- Primera línea: no es un formulario de modificación de datos, sino de **ACTUALIZACIÓN**.

■ **En el formulario IV, relativo a los programas, proyectos y actividades ejecutados por el agente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo , se realizan los siguientes cambios:**

- Se incluye una primera línea indicando que se trata de un formulario para inscripción o para la actualización de datos.

- En el apartado 2 se elimina la casilla de fuente de verificación, dado que ya se entregan otros documentos exigidos en otros puntos que permiten verificar el desarrollo de programas, proyectos y actividades.

En Sevilla, a la fecha certificada.

La Directora de la Agencia Andaluza
de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: M.^a Luz Ortega Carpio

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expte.: 151-2022.

Norma: Decreto.

El título del proyecto: Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005 de 19 de julio. Proponente: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El presente **INFORME PRECEPTIVO** de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES

El proyecto normativo que se informa fue iniciado por la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, que era la competente en ese momento hasta la reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías, asignando a la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo así como la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Por lo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda del citado Decreto del presidente 10/22 de 25 de julio, **“Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente**



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



decreto continuarán su tramitación en los distintos órganos que por razón de la materia mantengan o asuman las competencias funcionales a que se refieran.”, el mismo fue remitido a esta Consejería para continuar su tramitación mediante oficio de 9 de septiembre de 2022 de la SGT de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación.

Con fecha 9 de febrero de 2023 por esta Secretaria General Técnica se remite escrito a la Secretaria General de Acción Exterior , Unión Europea y Cooperación , para que se manifestara sobre la conveniencia de continuar con la tramitación , y , en su caso , se remitiera el borrador de decreto adaptado, tanto a las observaciones realizadas en su informe por la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 18/05/22, como su adaptación al marco competencial establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Con fecha 29 de marzo de 2023, por la Coordinadora General de Acción Exterior se remite a esta Secretaría General Técnica el borrador de la nueva versión del texto de la disposición adaptado, acompañado de informe de 27 de marzo de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo explicativo de la adaptación a las observaciones del informe de la SGT de la Consejería de Igualdad, políticas sociales y conciliación, de fecha 18/05/2022 (inf. 155/2021), incluyéndose en la propuesta nuevos anexos de la disposición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El proyecto normativo de Decreto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.2 y 14.2, y en la disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B) Estructura.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, un total de veintinueve artículos, distribuidos en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, y como Anexos los formularios normalizados sobre el procedimiento de inscripción en el registro de agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo en Andalucía.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

Deriva del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en su articulado como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos (artículo 10).

Por otra parte, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de la creación de diferentes órganos, por un lado, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operen en Andalucía.

De otro lado, se crea la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, adscrita a la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

Y finalmente, en el art. 19 se crea el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo de Andalucía que cumplan los requisitos previstos en dicho texto legal.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 3/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍNEIRA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pues bien de acuerdo con el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, modificado por Decreto 95/23 de Decreto 95/2023, de 25 de abril, es competencia de la misma “**v) La gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo.**”.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

B) Rango normativo.

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto dictado por el Consejo de Gobierno, lo que es conforme con la propia atribución estatutaria prevista en el art. 119 que atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, y con lo previsto en el artículo 27. 8 en relación con el art. 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la habilitación establecida en la Disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario necesario para el desarrollo de la misma, y, así mismo conforme con la previsión reglamentaria establecida en los artículos 13.2 y 14.2 de la citada Ley 14/03 de 22 de diciembre, en virtud de la cual , reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

Por todo lo anterior, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 4/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se debe indicar que el mismo ha sido seguido en la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, que era la competente en el momento del inicio del proyecto normativo hasta la reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías asignando a la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo así como la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Pues bien, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda del citado Decreto del presidente 10/22 de 25 de julio, **“Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su tramitación en los distintos órganos que por razón de la materia mantengan o asuman las competencias funcionales a que se refieran.”**

En consecuencia , la tramitación del texto normativo que informamos , el cual, como se ha dicho fue tramitado en la Consejería Igualdad Políticas Sociales y Conciliación competente en aquel momento, de acuerdo con la citada Disposición transitoria , debe continuarse por esta Consejería que debe asumir lo ya tramitado , que por lo demás atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites, como se indica en el informe de la SGT de 18/05/2022 entonces competente, el cual, reproducimos:

3.1. Como consecuencia del proceso de tramitación constan en el expediente los siguientes documentos :

- Diligencia de Consulta Pública Previa, de 1 de diciembre de 2020, mediante la publicación en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía del texto del proyecto desde el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021.
- Propuesta de Acuerdo de inicio, de 30 de abril de 2021.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Borrador del proyecto de Decreto, siendo objeto de este informe la versión remitida con fecha de 29 de marzo de 2023, una vez emitido el informe en el que se valoran las consideraciones efectuadas en los informes emitidos por diversos centros directivos y entidades en relación a dicho proyecto.
- Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memorias económica, de 31 de mayo de 2021 y de 9 de diciembre de 2021, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de Evaluación del Impacto de Género, de 5 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de menores de edad, de 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha de 30 de abril de 2021, con resultado positivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Documento “Anexo II” de evaluación de los efectos del proyecto normativo la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha de 30 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de 30 de abril de 2021, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 6/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• VºBº de Viceconsejería, de 6 de junio de 2021 y Acuerdo de inicio de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación , de 14 de junio de 2021.

• **Con fecha 9 de septiembre de 2022** se remite oficio de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación remitiendo el expediente administrativo correspondiente al “Proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio”, como consecuencia de la modificación introducida en el régimen competencial por el Decreto del Presidente 10/2022, de 15 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que en materia de gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo correspondían a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

• **Con fecha 29 de marzo de 2023** se remite por Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, borrador del texto normativo adaptado a las observaciones realizadas en el informe de la SGT de 18 de mayo de 2022, incorporando los anexos de la disposición

3.2. En cuanto al trámite de audiencia e información pública constan los siguientes documentos:

Oficios de notificación del trámite de audiencia, de 19 de junio de 2021, a las siguientes entidades propuestas por el Centro Directivo, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 15 días hábiles:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Fondo Andaluza de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).
- Comisiones Obreras Andalucía. (CCOO). -Unión General de Trabajadores. (UGT).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).

De todas ellas han aportado alegaciones las siguientes:

- Coordinadora Andaluza de ONGD.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Comisiones Obreras (CC.OO.).

Resolución del trámite de información pública, de 21 de junio de 2021 y publicada en BOJA el 25 de junio de 2021. En este trámite no consta que se hayan aportado alegaciones.

3.3. Del mismo modo, se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos :

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 25 de junio de 2021**, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos , de fecha 24 de junio de 2021**, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, con observaciones con requerimiento de valoración económico-financiera. Recepcionado, asimismo, informe de caducidad firmado el 27 de septiembre de 2021 respecto de la petición de fecha 24 de junio de 2021 e informe favorable definitivo de fecha 20 de diciembre de 2021.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha del 28 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 22 de julio de 2021**, en base a lo dispuesto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, recepcionado el 4 de agosto de 2021, sin observaciones.

- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía , de 23 de junio de 2021**, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006.

3.4. Así mismo se solicitaron **observaciones de carácter facultativo al borrador** del texto a los siguientes órganos:

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 8/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local**, remite contestación con fecha de 7 de julio de 2021, y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior**, remite contestación con fecha de 17 de agosto de 2021, y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo**, remite contestación y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de Hacienda y Financiación Europea**, sin pronunciamiento expreso.
- **Consejería de Salud y Familias**, remite contestación con fecha de 9 de julio de 2021, sin observaciones.
- **Consejería de Educación y Deporte**, remite contestación con fecha 19 de agosto de 2021 y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, sin pronunciamiento expreso. • **Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio**, sin pronunciamiento expreso. • **Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, sin pronunciamiento expreso.
- **Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico**, sin pronunciamiento expreso.

Una vez finalizados los trámites anteriores, el Centro Directivo aporta los siguientes informes de valoración:

- **Informe de valoración de los informes preceptivos, de los trámites de audiencia e información pública de fecha 29 de abril de 2022.**
- **informe de 27 de marzo de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo explicativo de las adaptaciones realizadas en el texto normativo para la incorporadas de las observaciones realizadas en el informe de la SGT de la Consejería de Igualdad, políticas sociales y conciliación, de fecha 18/05/2022 (inf. 155/2021**

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTA.- Texto del proyecto.

4.1.- Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta introducido por un índice, en un preámbulo, una parte dispositiva que consta de tres capítulos, el primero , con un solo artículo relativo a única disposición general en la que se define el objeto de la norma.

El capítulo II se titula “Organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo”, y se estructura en tres secciones , relativas respectivamente a los órganos que se crean , así la sección primera relativa al “ CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”, la sección segunda tiene por objeto la regulación de la “COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO”, y la sección tercera se dedica a la regulación de las Disposiciones comunes a las anteriores .

El capítulo III se dedica íntegramente a la regulación del “Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía”, en el que a su vez se divide en 4 Secciones , la primera relativa a las “ . DISPOSICIONES GENERALES” , la segunda al “ Funcionamiento del RACDA”, la tercera al “ PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN”, y la cuarta bajo el título de “ OTRAS DISPOSICIONES”, regula las relaciones del RACDA con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En definitiva, el texto normativo que se proyecta suma un total de 29 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, incorporándose como Anexos los formularios relativos a la inscripción en el registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo en Andalucía.

4.2.- Texto

En relación con el texto del proyecto de Decreto como se ha expuesto, se ha informado por la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo en informe

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 10/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 27 de marzo de 2023, que el mismo ha sido adaptado a las observaciones realizadas en el informe de 18 de mayo de 2022 por la entonces competente Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad , Políticas Sociales y Conciliación, por lo que no encontramos más observaciones que realizar al mismo, salvo, las que a continuación se indican en relación con los formularios que se incluyen como anexos:

OBSERVACIONES :

De acuerdo con las instrucciones de técnicas normativas aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2002, cuya aplicación en nuestro ámbito autonómico se viene admitiendo de manera pacífica, además de en base al propio carácter supletorio de las normas del Estado, a la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones general de la Junta de Andalucía, que dispuso la aplicación de la entonces vigente Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno, por la que se ordenaba la publicación del entonces vigente Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, por el que se aprobaban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, por lo que la remisión que esta Instrucción hace al Acuerdo de 18 de octubre de 1991 hay que entenderla actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

Pues bien , de acuerdo con las mismas resulta que :

.- **en primer lugar**, no se sigue la norma 44 de las citadas instrucciones , en cuanto a la “Ubicación y composición” de los anexos , pues se establece que los mismos “deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}”

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pues bien , en el borrador del texto normativo que se proyecta simplemente se incluyen sin ningún tipo de introducción, ni numeración , ni título , por lo que deberán incorporarse los mismos en los términos formales que se indica en la citada norma.

- **en segundo lugar**, de acuerdo con el Art. 8.2 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, respecto de los formularios será necesario su normalización y correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, en los términos previstos en el artículo 12.11, adaptada al nuevo régimen competencial pues en los mismos consta todavía como competencia de la Consejería de igualdad políticas sociales y conciliación.

Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No se considera necesario recabar informe del Consejo Económico y Social de Andalucía , pero, **si se considera necesario el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, dado el carácter de reglamento ejecutivo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de Andalucía, que consideramos tiene el proyecto de Decreto que se informa.**

En efecto, en el citado texto legal se crean tanto el Consejo andaluz de cooperación internacional para el desarrollo , como órgano consultivo y de participación de los agentes de la cooperación internacional , remitiéndose expresamente en el art. 13 al desarrollo reglamentario para la determinación de su composición y régimen de funcionamiento, que es lo que lleva a cabo , lo mismo ocurre respecto de la comisión de Cooperación para el desarrollo que se crea en el art. 14 de la citada Ley 14/03 de 22 de diciembre, así como respecto del registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía que, igualmente se crea en el art. 19 en el citado texto le-

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gal, procediéndose en el decreto que se informa a la regulación del procedimiento de inscripción de los agentes de la cooperación internacional , presupuesto necesario para el acceso a las ayudas de la Administración de la Junta subvenciones de acuerdo con el art. 19.2 , todo lo cual, hace indiscutible el carácter de reglamento ejecutivo a los efectos de la necesidad de solicitar el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el art. 17.3 de la Ley 4/05 de 8 de abril.

Entendemos que dicha consideración es conforme con la doctrina del TS sentada, entre otras, en la st de 8 de junio de 2021 dictada en el Recurso nº 2554/2014, en la que ha reconocido que estamos ante un reglamento ejecutivo cuando “ incorpora una regulación de carácter general a la que quepa atribuir, propiamente, el significado o función de precisar, desarrollar o completar, mediante otras, las previsiones normativas...”, de manera que según la citada sentencia , “no basta con constatar la conexión de la norma reglamentaria con la ley para exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, **" pues todos los reglamentos de alguna manera tienen conexión con una ley ", sino que es preciso para entender que ejecuta o desarrolla la ley " algo más que esa mera conexión o cumplimiento de un mandato legal: la innovación trascendente y no meramente marginal del ordenamiento jurídico para llenar el espacio no cubierto por la norma habilitante y que ésta dispone que se complete por el titular de la potestad reglamentaria "**.

CONCLUSION

En base a todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre , una vez queden subsanadas las observaciones realizadas.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: María Rodríguez Espiñeira

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expdte: 151-2022

Visto el Informe preceptivo, de 10 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, se emite el presente informe en el que se valoran las observaciones contenidas en el mismo.

Con respecto al texto de la disposición, no se realizan observaciones al mismo, por lo que no se realiza ninguna modificación. No obstante, es conveniente precisar que el citado Informe de 10 de mayo de 2023 indica que en el expediente consta el Informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 22 de julio de 2021, en base a lo dispuesto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, recepcionado el 4 de agosto de 2021, sin observaciones, informe que, según consta en la información publicada en la tramitación del proyecto de Decreto, no se refiere al mismo sino a otro proyecto normativo relativo a los centros municipales de atención a la mujer. Por tanto, esta circunstancia debe adaptarse o comprobarse, dado que lo único que consta es la petición de dicho informe preceptivo al citado Consejo de fecha 16 de junio de 2021, según consulta efectuada del expediente que obra en esa Secretaría General Técnica.

Con respecto a los anexos, relativos a formularios del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el citado informe se indica lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

De acuerdo con las instrucciones de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2002, cuya aplicación en nuestro ámbito autonómico se viene admitiendo de manera pacífica, además de en base al propio carácter supletorio de las normas del Estado, a la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones general de la Junta de Andalucía, que dispuso la aplicación de la entonces vigente Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno, por la que se ordenaba la publicación del entonces vigente Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, por el que se aprobaban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, por lo que la remisión que esta Instrucción hace al Acuerdo de 18 de octubre de 1991 hay que entenderla actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

Pues bien, de acuerdo con las mismas resulta que:

. - en primer lugar, no se sigue la norma 44 de las citadas instrucciones, en cuanto a la “Ubicación y composición” de los anexos, pues se establece que los mismos “deberán figurar a continuación de la fecha y de las



FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}"

Pues bien, en el borrador del texto normativo que se proyecta simplemente se incluyen sin ningún tipo de introducción, ni numeración, ni título, por lo que deberán incorporarse los mismos en los términos formales que se indica en la citada norma.

.- en segundo lugar, de acuerdo con el Art. 8.2 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, respecto de los formularios será necesario su normalización y correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, en los términos previstos en el artículo 12.11, adaptada al nuevo régimen competencial pues en los mismos consta todavía como competencia de la Consejería de igualdad políticas sociales y conciliación."

Sobre las observaciones anteriores, **se han incluido al final del borrador del texto en la siguiente página en la que constarían las firmas de los diversos formularios de solicitud y anexos a la misma con el formato normalizado de la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía**, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, dado que con dicho formato se va a tramitar el expediente de normalización e inscripción de los mismos en el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa (SOSA), formato que entendemos preceptivo para su inclusión en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, dado que el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, tiene asociado el procedimiento con código 963 en dicho Catálogo.

Y para que conste, firmo el presente, en Sevilla, a la fecha de firma digital.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí.

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	28/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC2022/77, SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. **Competencia administrativa:** autoorganización. **Voluntariado:** cooperación internacional. **Personal con antecedentes delictivos.** **Protección de datos.**

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se reseñan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2007, se ha recibido solicitud formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose expediente vía consigna.

El 24 de agosto, se recibe documentación adicional, remitida por la misma Secretaría General Técnica, incluyendo un certificado -pendiente de firma- de la sesión ordinaria del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo celebrada el 5 de julio de 2023, y nueva versión del proyecto, sin sus formularios anexos.

El 10 de octubre se recibe más documentación adicional, consistente en el anteriormente citado certificado debidamente firmado, y cinco formularios, de los que se dice que han sido aprobados por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa.

SEGUNDO.- El texto informado es el que consta en el archivo recibido el 24 de agosto con el nombre "64_6-DEF_RVSDO_Borrador Decreto Mod D172_2005_enm y tach-1", y los formularios recibidos el 10 de octubre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente informe tiene carácter preceptivo, de acuerdo con el artículo 78.2 del Decreto 250/2000, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.2.d del Decreto 282/2010, de 4 mayo, Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, al versar sobre un proyecto de Decreto regulador de varios órganos administrativos permanentes.



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA. Marco competencial.

El texto que se informa tiene por objeto la regulación del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, así como del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo¹.

Ambos órganos colegiados fueron instituidos en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación el Consejo Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, y como órgano de coordinación interna de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación para el desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

La composición y el funcionamiento de ambos órganos así como el del Registro se regularon por el Decreto 172/2005, de 17 de julio, dirigiéndose el actual proyecto a actualizar esta normativa fundamentalmente en materia de igualdad de género y de administración electrónica.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, identifica como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “*la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos*” (artículo 10.23º), dedicándose a la Cooperación al Desarrollo el Capítulo V del Título IX (artículos 245 a 247).

La Disposición final primera de la citada Ley previó la necesidad de desarrollo reglamentario, y a tal efecto, facultó “*al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.*”

Ahora bien, la competencia que en concreto ampara el dictado de este Decreto sería el artículo 47.1.1ª, sobre la potestad de autoorganización:

“1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

Esta competencia, y el carácter de norma de desarrollo de normativa autonómica que ostenta el proyecto de decreto que nos ocupa, ampara el dictado de la norma.

TERCERA.- Rango normativo y naturaleza jurídica.

3.1. Rango normativo. La norma reglamentaria proyectada adopta la forma de decreto, al constituirse un órgano por tiempo indefinido y con funciones permanentes, lo cual es conforme al artículo 89.2.d de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante).

¹ En adelante, el Consejo, la Comisión y el Registro.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2. Naturaleza Jurídica. El texto es una norma de carácter reglamentario, que desarrolla las previsiones de la Ley 14/2003.

La norma tiene carácter eminentemente organizativo, si bien con efectos *ad extra*, en cuanto a la regulación del Registro, puesto que sólo las entidades inscritas podrán ser beneficiarias de subvenciones autonómicas; el Consejo ha de informar disposiciones reglamentarias sobre el desarrollo de la Ley 14/2003 y los proyectos de cooperación para el desarrollo y los programas operativos; y la Comisión tiene la función de proponer criterios y requisitos para la selección de proyectos de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como identificar proyectos a realizar directamente por esta Administración.

Se cumplen por tanto los criterios dados por la jurisprudencia para considerar que el decreto no es exclusivamente organizativo (vid. SsTS de 29 de abril de 2010, Rec. N.º 983/2007; de 12 de diciembre de 2019, Recurso n.º 194/2018).

Esta consideración, tiene especial trascendencia respecto a la tramitación seguida para esta disposición, cuestión que pasamos a examinar.

CUARTA.- Tramitación procedimental del Decreto sometido a consideración.

La tramitación de la norma reglamentaria debe ajustarse al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En general, la tramitación ha sido correcta, siendo conveniente destacar algunos puntos.

4.1. Consulta, audiencia e información públicas.

De la documentación remitida resulta que se han cumplimentado estos trámites. No obstante, hemos de señalar que no se aporta justificación de la realización de la consulta pública previa, si bien en el documento denominado “EXPEDIENTE COMPLETO recibido desde Cons Inclusion” se indica que se acordó “*mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el plazo comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 18 de enero de 2021, no recibándose ninguna alegación en dicho periodo*” (pág. 68 del expediente).

4.2. Consejería competente para elaborar el proyecto de decreto.

El acuerdo de inicio para tramitación del proyecto que nos ocupa fue adoptado por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 14 de junio de 2021.

Por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, esta Consejería ostentaba competencias (artículo 1.f) para “*La gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo*”, Agencia que tenía adscrita.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Actualmente, esta competencia corresponde a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa², en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, así como por el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de CPIDSSA (artículo 1.u).

Ante esta reestructuración, se determinó en el seno de la Consejería la conveniencia de continuar la tramitación del proyecto, asumiendo los trámites finales la Secretaría General Técnica de CPIDSSA, al amparo de la Disposición transitoria segunda, Procedimientos en tramitación, del Decreto 152/2022.

4.3. Informe sobre impacto en la infancia y la adolescencia.

Si bien consta en el expediente informe sobre impacto del proyecto normativo en la infancia, éste no parece tener en cuenta la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, que modifica el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de modo que *“todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”*.

4.4. Informe sobre impacto en las familias. No se localiza en el expediente remitido la memoria de evaluación de impacto en las familias, exigido por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosa.

Siendo preceptivo dicho informe, su ausencia constituye un defecto de nulidad –artículo 47. 1 e) LPACAP– según la jurisprudencia sobre falta de informes preceptivos.

4.5. Dictamen del Consejo Consultivo. El artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. En tanto el proyecto es desarrollo de la Ley 14/2003, procedería en el presente supuesto el señalado dictamen preceptivo.

4.6. Transparencia. Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

² CPIDSSA en adelante.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA. Estructura.

Su parte dispositiva consta de 29 artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y tres finales. Además, parecen preverse cinco anexos.

Estimamos adecuada dicha estructura, si bien indicando que los anexos deben estar numerados, debiendo asignarse al Anexo que apruebe el formulario de solicitud el número I.

SEXTA.- No obstante los defectos formales señalados, se analizará el contenido del texto objeto de informe, por el principio de colaboración y a fin de que se subsanen los aspectos que señalaremos:

6.1. Artículo 2. No coincide la literalidad del precepto con la del artículo 13.1 de la Ley 14/2003, en cuanto a los agentes de la cooperación internacional: la Ley se refiere a los “*agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operen en Andalucía*”, mientras el proyecto a los agentes “*cuyo domicilio social figure en territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella*”.

Hoy día, es concebible “operar” sin tener domicilio o establecimientos permanentes en Andalucía. En cualquier caso, es más adecuado reproducir el tenor literal de la Ley.

6.2. Artículo 4.1.c. Debería indicarse el número total de vocalías, ante de establecer su distribución.

En el párrafo relativo a la vocalía nombrada a propuesta del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), no resulta adecuado decir “en representación de los fondos municipales”, a menos que todos los fondos municipales tengan personalidad jurídica.

El párrafo final (“*Podrán asistir con voz, pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia*”) no tiene correcto encaje en la letra c) de este artículo, pues los invitados no son vocales; es más, ni siquiera parecen miembros del Consejo, por lo que su asistencia debería preverse en un apartado distinto, e incluso posterior al de la Secretaría, que es necesaria.

6.3. Artículo 6.h. El artículo 14.3.e de la Ley 14/2003 señala como otras funciones de la Comisión las que reglamentariamente se le asignen. Pero no es lógico que el decreto que regula en detalle su funcionamiento se remita a otra norma reglamentaria.

6.4. Artículo 7.1.c. Tal y como se ha dicho en la consideración 6.2, debería indicarse el número total de vocalías, ante de establecer su distribución, y el párrafo final relativo a la asistencia de personas invitadas para informar sobre algún asunto, debería figurar en un apartado distinto al de las vocalías.

6.5. Artículo 10.6. La mayoría cualificada exigida para la aprobación del reglamento de funcionamiento del Consejo y la Comisión tienen mejor encaje en el apartado 5 del mismo artículo.

6.6. Artículo 11.4. Debe establecerse con claridad el orden de sustitución de la persona que ostente la Presidencia; “*en su caso*”, como se dice, es una expresión absolutamente indeterminada, lo que no resulta admisible cuando del ejercicio de un cargo -la Presidencia- se trata.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.7. Artículo 12. El título “Funciones de la Presidencia y de la Secretaría de los órganos colegiados, debería ser “Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de la Secretaría”, dado que este precepto, entre otros, se incardina en el capítulo de Disposiciones Comunes al Consejo y la Comisión.

6.8. Artículo 15. A tenor del artículo 19 de la Ley 14/2003, “Se crea el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo de Andalucía que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior.”

Los requisitos dados en el artículo 17.1 de la Ley, son:

a) *Constituir una organización con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.*

b) *No tener ánimo de lucro.*

c) *Tener entre sus fines o como objeto expreso, según figure en sus estatutos o documento equivalente, la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.*

d) *Compartir, desde la pluralidad y la diversidad, los objetivos previstos en el capítulo I de la presente Ley.”*

Entendemos que el significado de agentes “de la cooperación para el desarrollo de Andalucía” puede ser desarrollado reglamentariamente, con apoyo en la habilitación que contiene la Ley 14/2003. En este sentido, basar la inscripción en la existencia de domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía, sería un desarrollo de la Ley. También lo sería requerir una estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines, siempre que ésta guarde relación directa con la personalidad jurídica y capacidad legal para actuar (artículo 17.1 de la Ley 14/2003).

Pero no creemos que tenga apoyo legal la novedosa -porque no figura en el Decreto 172/2005- exigencia de “*experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

6.9. Artículo 22.1.h. Este apartado incluye entre la documentación a presentar para la inscripción, una “*Declaración responsable del agente a través de los formularios normalizados*” sobre “*Acreditación negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual*”.

El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas define las declaraciones responsables:

“A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.”.

En esencia, las declaraciones responsables evitan acreditar, en un momento inicial, un determinado requisito: el requisito debe cumplirse en el momento de la declaración, pero no es preciso acreditarlo entonces, sino cuando se compruebe por la Administración.

Por lo que no es correcto pedir, en la solicitud de inscripción, la acreditación de que el personal del agente de la cooperación no tiene antecedentes de delitos de naturaleza sexual, mediante declaración responsable. O se pide la acreditación de ese hecho negativo, o se pide una simple declaración responsable.

Por otro lado, del artículo reproducido resulta también que el requisito en cuestión debe estar establecido en la normativa vigente. Pues bien, no encontramos el requisito de que el personal de todas las entidades de cooperación, en general, carezcan de antecedentes en delitos de naturaleza sexual.

Debemos citar además el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre tratamiento de datos penales:

“1. El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal.

2. El registro completo de los datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679, podrá realizarse conforme con lo establecido en la regulación del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.”

Pues bien, el decreto proyectado, como norma reglamentaria, no puede establecer ese requisito, ni puede exigirlo para que figure en un registro público (artículo 16 del proyecto de decreto), sin las debidas garantías de tratamiento, en los términos que se proponen.

Entre las normas de rango legal, tenemos el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, lo exige para el voluntariado en entidades o programas “cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores”, de forma que no podrán ser voluntarias las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y el artículo 57.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, prohíbe igualmente que *“las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.”*

Sin embargo, no consta que el personal de los agentes de la cooperación tenga contacto habitual con menores de edad, siempre y en todo caso, o que, en prevención, se prohíba el voluntariado o la contratación de personas con esos antecedentes.

Por tanto, el reglamento incurre en un exceso al exigir esa declaración responsable en los términos propuestos.

6.10. Artículo 27.3. El último inciso (*“El mismo plazo de resolución y sentido del silencio administrativo se producirá en la cancelación iniciada de oficio por la AACID)* no es correcto, a tenor del artículo 25.1.b de la Ley 39/2015:

“1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.”

La cancelación no se incardina en un procedimiento de reconocimiento o constitución de derechos o situaciones jurídicas favorables. Más bien al contrario, es desfavorable porque impide ser beneficiario de subvenciones dadas por la Junta de Andalucía. En consecuencia, el efecto del transcurso del plazo sin resolver, cuando el procedimiento se inicie de oficio, sería su caducidad.

6.11. Disposición adicional tercera. La forma de Decreto cubre la exigencia de “Ley o disposición del Consejo de Gobierno”, dada en la Disposición Adicional 6ª del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, para los miembros de la Comisión o para quienes asistan ocasionalmente como invitados a sus reuniones.

Respecto de la indemnización por asistencia a las sesiones del Consejo, la Comisión, o sus grupos de trabajo, reiteramos lo dicho en informe SSCC 2022/12:

“Debemos advertir que el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, reconoce en su disposición adicional sexta a ser indemnizaciones, mediante la percepción de dietas y gastos de desplazamiento y, en su caso, de asistencias, a las personas ajenas a la Administración de la Junta

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Andalucía y sus organismos autónomos -mención esta última que podemos entender actualmente realizada a las agencias administrativas, con arreglo a la disposición transitoria única de la LAJA- que formen parte de sus órganos colegiados. Por ello, consideramos que en el caso específico de los grupos de trabajo, las personas expertas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias administrativas que participen en los mismos sólo tendrían derecho a ser indemnizados si tienen efectivamente la condición de miembros del grupo de trabajo respectivo, pero no si son invitados puntualmente a participar en alguna o algunas de sus reuniones”.

6.12. Anexos. El anexo denominado “Solicitud” no está numerado. Debe indicarse el número de Anexo que le corresponde, y que presumimos que sería el I, al tratarse de la solicitud general de inscripción, modificación, actualización y cancelación. Si así fuera, los demás anexos tendrían que ser renumerados.

En el apartado 3. Derecho de oposición, debe indicarse qué se va a consultar, antes de prever la oposición a la consulta; además, en el procedimiento de inscripción no parece que exista un trámite de audiencia previo a la resolución, de forma que el documento acreditativo de la identidad de la persona representante debería adjuntarse con la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir subsanación.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio). A título de ejemplo no exhaustivo, señalamos los casos más llamativos.

7.1. Después de que el artículo 1 del proyecto nombre al Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y a la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, con sus denominaciones oficiales y completas, podría el resto del articulado referirse a “el Consejo” y “la Comisión”. Si no, sería preferible utilizar siempre la denominación completa, sin combinarla con la abreviada.

7.2. Artículos 3 y 6. Recomendamos que el enunciado de funciones siga el mismo orden dado por los artículos 13.3 y 14.3 de la Ley 14/2003, para las funciones del Consejo y la Comisión, respectivamente

7.3. Artículo 4.c. En el apartado relativo a las vocalías propuestas por la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, puede decirse “siendo una de ellas perteneciente a su grupo de trabajo de equidad de género”, “a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (CAONGD), siendo una de ellas perteneciente al grupo de trabajo de equidad de género de la CAONGD”, u otra expresión similar, que evite utilizar las siglas sin que antes se hayan definido a qué corresponden.

7.4. Artículo 10. En el apartado 3, sugerimos “... los miembros del Consejo y de la Comisión, individual o colectivamente, podrán dirigir propuestas a la Presidencia ...”.

En los apartados 4 y 5, señalamos que las referencias a la “presencia” y las “personas presentes” podría sustituirse por “asistencia” y “asistentes”, dado que el apartado 2 admite tanto la asistencia personal como a distancia.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.5. Artículo 25.1.d. Queremos entender que la cancelación de la inscripción por “*voluntad propia*” del agente de la cooperación inscrito, se produciría “*por solicitud de la entidad*”. En otro orden de cosas, creemos que podría figurar entre las primeras causas de cancelación, y no entre las últimas.

7.6. Anexos. En el Anexo sobre “FINANCIACIÓN Y RECURSOS DEL AGENTE DESTINADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”, se dice “*LA ENTIDAD DISPONE DE PERSONAL CON ANTECEDENTES DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL*” tanto en el apartado 5 como en la instrucción 5.

Reiteramos lo dicho en la observación 6.10 sobre el aspecto sustantivo de esta información, añadiéndose, como consideración de técnica jurídica, que es más correcto decir “*AL SERVICIO DE LA ENTIDAD HAY PERSONAL CON ANTECEDENTES DE NATURALEZA SEXUAL*”.

En el Anexo sobre “PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL AGENTE EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO” hay varios errores.

Cuenta con 8 apartados a rellenar, si bien se ha duplicado el 6, que cubre tanto la financiación como los recursos materiales.

La numeración de las instrucciones finales sobre cumplimentación del formulario no se corresponde con la numeración de sus apartados, ni con su contenido. Por ejemplo, el apartado 2 del formulario se refiere a la identificación del programa, proyecto o actividad, y la instrucción 2, a las principales fuentes de financiación; el apartado 3, a la población destinataria del proyecto, y la instrucción 3 a la relación de ayudas y subvenciones públicas; aparece en la instrucción 5 otra mención a si la entidad dispone de personal con antecedentes delictivos.

En suma, son las instrucciones del Anexo correspondiente a “FINANCIACIÓN Y RECURSOS DEL AGENTE DESTINADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		30/11/2023 12:59	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DILIGENCIA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.- Se extiende la presente diligencia para subsanar un error material padecido en el título del informe SSCC2023/62, de forma que donde dice:

“INFORME **SSCC2022/77**, SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.”

Debe decir:

“INFORME **SSCC2023/62**, SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO,”

Lo que se hace constar a los efectos legales oportunos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		01/12/2023 12:00	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expdte: 151-2022

Evacuado el trámite de Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, se emite el presente informe en el que se valoran las observaciones contenidas en el mismo y se incorporan los cambios que se detallan a continuación.

Preámbulo

Párrafo sexto del preámbulo, se indica transcurridos *más de* dieciocho años.

Se añade, a sugerencia del informe del Gabinete Jurídico un penúltimo párrafo al preámbulo del siguiente tenor:

“La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 47.1. 1ª, sobre la potestad de autoorganización, recoge entre otras como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

Artículo 2. Naturaleza

Tal como se indica en el informe del Gabinete Jurídico se sustituye la redacción del borrador para hacerla coincidir con el tenor literal de la norma que se cita, quedando redactado de la siguiente forma:

“De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, el Consejo es el órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, que operen en Andalucía.”

Artículo 4. Composición

No se incorpora la sugerencia del Gabinete Jurídico de indicar el número total de vocalías, dado que el mismo puede variar en función de la organización por Consejerías que tenga establecido el Gobierno de la Junta de Andalucía en cada momento. En caso contrario, obligaría a realizar modificaciones normativas del Decreto cada vez que acontezca una reorganización de la estructura orgánica de la Junta de Andalucía,



FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siendo la redacción aportada coherente para admitir la flexibilidad y persistencia de la norma ante los posibles cambios en el tiempo sin necesidad de su modificación.

Se elimina la precisión relativa a la representación de los fondos municipales para concretar que es solo un Fondo (FAMSI).

Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo para ubicar la asistencia de las personas invitadas a las sesiones.

Artículo 6. Funciones

El Informe del Gabinete Jurídico expone que el artículo 14.3 e) de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, señala como otras funciones de la Comisión las que reglamentariamente se le asignen, indicando que no es lógico que el decreto que regula en detalle su funcionamiento se remita a otra norma reglamentaria, por lo que se elimina la letra h) del artículo.

Artículo 7. Composición

No se incorpora la sugerencia del Gabinete Jurídico de indicar el número total de vocalías, dado que el mismo puede variar en función de la organización por Consejerías que tenga establecido el Gobierno de la Junta de Andalucía en cada momento. En caso contrario, obligaría a realizar modificaciones normativas del Decreto cada vez que acontezca una reorganización de la estructura orgánica de la Junta de Andalucía, siendo la redacción aportada coherente para admitir la flexibilidad y persistencia de la norma ante los posibles cambios en el tiempo sin necesidad de su modificación.

Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo para ubicar la asistencia de las personas invitadas a las sesiones.

Artículo 10. Funcionamiento

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica la redacción en el apartado 5, quedando como sigue:

“Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia. No obstante, la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo y de la Comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del número legal de las personas que los componen.”

Artículo 11. Nombramiento, duración del mandato, sustitución, cese y suplencia de sus integrantes

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se aclara la redacción del apartado 4, quedando como sigue:

“En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ostente la Vicepresidencia, y si se dieran las mismas circunstancias también en ella, será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación o, si aconteciera vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal en ésta última, será ejercida por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de la Secretaría

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el título del artículo 12, quedando como sigue:

“Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de la Secretaría.”

Artículo 15. Ámbito de aplicación

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico se elimina la última parte del párrafo del artículo 15, quedando redactado como sigue:

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante el RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella, y dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción

En relación con las observaciones incluidas en el Informe del Gabinete Jurídico, se realizan los siguientes cambios en el precepto:

- Se elimina en el artículo 22.1 h) la exigencia de incluir en la declaración responsable la circunstancia de no disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual.
- De la misma forma, en coherencia con la modificación operada en el artículo 15, se elimina la referencia a la *experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía* en el texto del artículo 22.1 i)
- Por último, se añade una nueva letra k) para exigir la presentación de documento acreditativo de la identidad de la persona representante del agente, siguiendo la consideración expuesta en el Informe del Gabinete Jurídico.

Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el apartado 3 del artículo 27, quedando redactado como sigue:

“El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la interesada podrá entender estimada su solicitud. No obstante, si la cancelación de la inscripción es iniciada de oficio, el transcurso del citado plazo de tres meses sin que se emita resolución conllevará la caducidad del expediente.”

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición adicional tercera. Indemnizaciones

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el texto de la disposición, quedando redactado como sigue:

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que asistan a las sesiones del Consejo, de la Comisión o de sus grupos de trabajo, siempre que asistan en su condición de miembros, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Anexo SOLICITUD

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el apartado 3 del Anexo que apruebe el formulario de solicitud, Anexo I, quedando redactado en los siguientes términos:

“El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre): datos de identidad de la persona representante del agente.

ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aportaré copia del DNI/NIE en el trámite de subsanación.”

Asimismo, se indica que el Anexo Solicitud es el Anexo I, renumerándose los demás anexos de forma consecutiva.

Anexo DECLARACIÓN

Se renumera como Anexo II

Anexo ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DEL AGENTE DESTINADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Se renumera como Anexo III

Anexo FINANCIACIÓN Y RECURSOS DEL AGENTE DESTINADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

A sugerencia de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, en coherencia con la modificación realizada en el artículo 22.1 h) se elimina el apartado 5 del Anexo sobre Financiación y Recursos del agente destinados a la cooperación internacional para el desarrollo y se renumera el resto de los apartados.

Asimismo, se renumera como Anexo IV

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL AGENTE EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

A sugerencia de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, se modifica la numeración de los apartados ante la duplicidad del apartado 6, renumerándose hasta alcanzar 8 apartados, y se corrigen las instrucciones de cumplimentación del formulario.

Asimismo, se elimina la casilla CÓDIGO PAÍS, por resultar un dato innecesario.

Asimismo, se renumera como Anexo V

Técnica normativa

- Salvo en el Preámbulo y en el artículo 1, las referencias al Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y a la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se hacen como “Consejo” y “Comisión”, homogeneizando la misma referencia para todo el texto.
- El enunciado de las funciones contenidas en los artículos 3 y 6 del texto se modifica para que siga el mismo orden que el contenido en los artículos 13.3 y 14.3 de la Ley 14/2003, además de incluir las nuevas funciones que el decreto les asigna a continuación de las primeras establecidas en la Ley.
- En el artículo 4.1 c) se incorpora la redacción sugerida en el informe.
- Se incorporan las sugerencias realizadas a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 10.
- Se incorporan las sugerencias realizadas para el artículo 25.1 d).

Tramitación procedimental

En el Informe del Gabinete Jurídico se indica que, en general, la tramitación de la norma reglamentaria ha sido correcta, si bien se hace mención a que no se aporta justificación de la realización de la consulta pública previa, extremo que sí puede acreditarse con el acceso a dicha consulta en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/209191.html>

De la misma forma, en relación con la citada consulta pública previa, obran en el expediente los siguientes documentos:

- Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que acuerda la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, denominación que ha ido cambiando a la del actual borrador durante el trámite procedimental

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Diligencia de 10 de abril de 2021, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la que se constata que no se recibió ninguna alegación en periodo de consulta pública previa.

En otro orden de asuntos, se hace constar que **deben recabarse dos informes adicionales** que, según el Informe del Gabinete Jurídico, son preceptivos, por lo que debe disponerse la solicitud de dichos informes sobre el texto de la disposición con carácter previo a la continuación de su tramitación y su posterior remisión al Consejo Consultivo:

- **Informe preceptivo del centro directivo con competencia en la Infancia y la adolescencia**, dado que no se ha evacuado informe con respecto a los términos contemplados en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la redacción dada de modo que *“todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”*.
- **Informe preceptivo sobre impacto en las familias**, exigido por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Y para que conste, firmo el presente, en Sevilla en la fecha de la firma.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expdte: 151-2022

Resulta de aplicación el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su nueva redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, del siguiente tenor:

“Artículo 139. Informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.”

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo andaluz de cooperación internacional para el desarrollo, la Comisión de cooperación para el desarrollo y el registro de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo que tiene como destinatario final a la propia Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como a órganos colegiados previstos en el Capítulo III, denominado “Órganos competentes en la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo” de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como al Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, creado en el artículo 19 de la referida Ley, cuyas disposiciones únicamente afectan a la configuración de esos órganos y Registro y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.

Y para que conste, se firma el presente, en Sevilla en la fecha de la firma digital.

El subdirector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: José Antonio Martínez Marín

La Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	04/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE IMPACTO EN LAS FAMILIAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expdte: 151-2022

Resulta de aplicación la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo andaluz de cooperación internacional para el desarrollo, la Comisión de cooperación para el desarrollo y el registro de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la familia ni, en concreto, de las familias numerosas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo que tiene como destinatario final a la propia Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como a órganos colegiados previstos en el Capítulo III, denominado “Órganos competentes en la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo” de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como al Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, creado en el artículo 19 de la referida Ley, cuyas disposiciones únicamente afectan a la configuración de esos órganos y Registro y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.

Y para que conste, se firma el presente, en Sevilla en la fecha de la firma digital.

El subdirector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: José Antonio Martínez Marín

La Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	04/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CERTIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN Y RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 11 DE ABRIL DE 2024

En Sevilla, con fecha 11 de abril de 2024, Dña. Carmen Gema López Soto en calidad de Secretaria de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, de conformidad con las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,(B.O.E. núm. 236, de 2 octubre de 2015),

CERTIFICO

Que, en sesión de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa celebrada en Sevilla con fecha 11 de abril de 2024, se ha adoptado el siguiente Acuerdo en el primer punto del orden del día referido a:

Informar favorablemente la creación de la Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo.

De conformidad con las previsiones del artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el acta donde consta el acuerdo transcrito ha sido aprobada en la sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2024.

Y, para que así conste, se expide la presente certificación del contenido del acta correspondiente a la sesión antes mencionada de este órgano colegiado.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

VBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Ana María Corredera Quintana.

Carmen Gema López Soto.

1



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA CARMEN GEMA LOPEZ SOTO	13/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 14.2 y disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Administración de la Junta de Andalucía compete al Consejo de Gobierno la adopción de esta propuesta.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Memoria económica, de 31/05/2021, 9/12/2021.
- Memoria justificativa, de 31/05/2021.
- Memoria sobre cumplimiento principios buena regulación, de 31/05/2021
- Trámites de consulta previa, audiencia e información pública.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, adolescencia y familia, de 4/03/2024
- Memoria de evaluación de impacto a las familias, de 4/03/2024.
- Informe de evaluación del impacto de género, de 5/05/2021.
- Anexo I Criterios para determinar la incidencia, de 30/04/2021.
- Acuerdo de inicio, de 14/06/2021.
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- Observaciones Unidad de Igualdad de Género, de 18/06/2021
- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, de 24/06/2021, 27/09/2021, 20/12/2021.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 28/06/2021.
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, de 23/06/2021
- Informe de la Secretaría General Técnica, de 10/05/2023.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 30/11/2023.

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 1/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Consejo Andaluz de gobiernos Locales, 22/07/2021
- Solicitud informe Consejo Andaluz de Universidades

OBSERVACIONES:

En relación con el índice, apuntamos que en el mismo no se relacionan los Anexos.

Como observación de carácter general, indicamos que las referencias a “Decreto” que va a ser objeto de tramitación, tendrían que hacerse con mayúscula, pues indican una concreta disposición legal y no se refieren al decreto como categoría genérica. A título de ejemplo, en el octavo párrafo del expositivo sugerimos: “En la elaboración del **Decreto** se han respetado los principios de buena regulación...”.

En el penúltimo párrafo del expositivo, proponemos suprimir la mención a la Ley Orgánica de aprobación del estatuto, destacando así su posición como norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma, con una redacción en éstos o parecidos términos: “~~La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del~~ **El artículo 47.1. 1 del** Estatuto de Autonomía para Andalucía, ~~en su artículo 47.1. 1ª....”~~”.

Por otra parte, en la referencia al dictamen del Consejo Consultivo, sugerimos eliminar la expresión “oído/de acuerdo con”, hasta que se conozca la fórmula definitiva que se empleará.

Artículo 2.- Aconsejamos que la cita sea corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate: “De conformidad con lo previsto en el ~~apartado 1 del~~ artículo **13.1** de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre ...”. Esta observación se hace extensible al artículo 3, artículo 5, , artículo 6, artículo 28.2.

Por otra parte proponemos incluir lo subrayado atendiendo a cómo se hace referencia al mismo en el resto del articulado “...el Consejo **Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante el Consejo**, es el órgano colegiado consultivo...”, siguiendo el mismo criterio que el utilizado en el artículo 15 con el Registro.

Artículo 4.1.c).- Proponemos en el cuarto párrafo, completar con lo subrayado: “-Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la **Administración** Junta de Andalucía...”.

Artículo 5.- De atender la observación realizada en el artículo 2 en relación con el Consejo y siguiendo el mismo criterio que el utilizado en el artículo 15 para hacer referencia al Registro proponemos incluir lo subrayado: “...la Comisión **de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la Comisión**, es el órgano colegiado...”.

Artículo 6.e).- Se hace extensiva la observación del artículo 4.1.c): “Recabar información del Parlamento Andaluz, de las distintas Consejerías de la **Administración** Junta de Andalucía...”. Esta observación se extiende también al artículo 7.1.c).

Artículo 6.f).- Sugerimos simplificar la cita de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con su número, años y fecha de aprobación pues ya se ha citado de forma completa en artículos anteriores.

Artículo 7.1.c).- Proponemos revisar el último inciso subrayado: “Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente y que serán nombrados en función de su cargo.”.

Artículo 10.6.- Se cita la “Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. Dado que la subsección 2ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 2/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preliminar, no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado (de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) sugerimos precisar: “**Subsección 1ª**, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Artículo 11.1.- De conformidad con la regla 69 de las Directrices de técnica normativa “Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente”. Con arreglo a lo anterior, podría eliminarse lo destacado en letra negrita: “...establecido en el artículo 9 **de este Decreto**”. Esta observación se hace extensiva al resto del texto.

Artículo 14.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 11.5: “...la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **en adelante, AACID,**...” proponemos simplificar al comienzo: “La **AACID** ~~Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo~~ prestará el apoyo técnico...”. Esta observación se hace extensiva a los artículos 17, 19.4, 21.2, 25.2, 26.1, 27.1.

Artículo 18.c).- Sugerimos suprimir lo subrayado: “...conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 ~~del presente Reglamento~~...”. Esta observación se extiende al 25.1.d)

Artículo 18.h).- Sugerimos seguir el criterio utilizado en el texto, atendiendo a lo establecido en el artículo 15: “...y cualquier cuestión sobre el funcionamiento del ~~Registro RACDA~~”.

Artículo 19.4.- Proponemos: “Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 ~~de este artículo~~, podrán ser utilizados por la ~~Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo AACID~~ con fines...”.

Artículo 20.3.- Proponemos la siguiente redacción: “La información a la que se refieren ~~las letras~~ **los párrafos** c) y d) del apartado ~~uno 1~~ y ~~las letras~~ **los párrafos** m), r) y s) del apartado ~~dos 2 del presente artículo~~ se recogerá desagregada por sexo.

Artículo 21.1.- Sugerimos revisar la redacción pues según la documentación remitida, el Proyecto de Decreto se acompaña de cinco Anexos: “...conforme a los ~~modelos previstos en el Anexo~~ ...”. Por otra parte suprimir lo que le sigue: “”...~~del presente Decreto~~...” por resultar innecesario. Esta observación se hace extensiva al artículo 22.1.h),

Artículo 22.1.h).- Sugerimos seguir el mismo criterio para hacer mención a los años, pues unas veces se hace con letra, como en el segundo párrafo: “...duración inferior a cinco años...” y otras, como en el tercero, con número: “...durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena...”

Artículo 22.2.- Se recomienda sustituir la expresión “apartado anterior” por la referencia concreta al “apartado 1”.

Artículo 23.- Proponemos: “Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren ~~las letras~~ **los párrafos** c), d), e), f), h), i), y m) del apartado 2 del artículo 20 ~~del presente Decreto,~~...”

Disposición adicional primera.- Sugerimos simplificar: “...regulan comunicarán a la ~~Agencia Andaluza de Cooperación Internacional~~ **AACID** su propuesta de representantes...”. De no atenderse la observación, la denominación correcta sería: “Consejo Andaluz de Cooperación Internacional **para el Desarrollo**”.

Disposición derogatoria única.- Proponemos un redacción en estos o parecidos términos: “Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto y expresamente el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ GEMA VILLAMOR CAMPOS	25/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo” .

Disposición final segunda.- Esta disposición faculta al titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el Decreto. A este respecto, hay que señalar que, tal y como está redactada la norma, la referencia a la habilitación para la “aplicación” permite entender que dicha habilitación se extiende al dictado de los actos administrativos, algo que evidentemente resulta innecesario y ajeno a la exigencia de habilitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con arreglo a lo anterior, proponemos la siguiente redacción: “Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto y en particular para la actualización de los modelos ...”

Por otra parte, sugerimos revisar la redacción pues según la documentación remitida, el Proyecto de Decreto se acompaña de cinco Anexos: “...actualización de los modelos que se incluyen en el Anexo del Decreto.”

LA CONSEJERA TÉCNICA DEL SECRETARIADO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,
Gema Villamor Campos

Vº Bº LA JEFA DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO
María Luisa Quesada Pérez

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 4/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS,

CERTIFICA: Que en el Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, correspondiente a la sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, que figura como punto 20º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:

<< El Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa presenta el proyecto de decreto, efectuándose las siguientes observaciones:

La Jefa del Gabinete Jurídico formula diversas observaciones, que se aceptan por la Consejería proponente.

Artículo 4.1.c), octavo párrafo.- A propuesta de la Viceconsejera de Universidad, Investigación e Innovación, queda con la siguiente redacción:”-Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades”.

ACUERDO: Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, una vez emitido informe por el Consejo Andaluz de Universidades.>>

Y para que así conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Sevilla a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Código Seguro De Verificación:	9eavq25TQNR6ZD2SN4BXCW6WFHJ9A9		
Firmado Por	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
Url De Verificación	[Redacted]	Página	1/1

DOÑA ESTHER HIGUERAS CEBRIÁN, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

CERTIFICA:

Que en Acta de la sesión de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades celebrada el 7 de mayo de 2024, pendiente de aprobación, se incluía en el orden del día, como punto segundo el siguiente:

- Informe del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

Que, en virtud del Acuerdo de 19 de febrero de 2014, del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, por el que se delega el ejercicio de funciones en Comisiones Permanentes del mismo, delegando el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades en la Comisión Académica del mismo el ejercicio de la función establecida en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en dicha acta consta que los miembros asistentes emiten informe favorable con las siguientes observaciones remitidas por el Presidente de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas al proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Observaciones:

- Como **consideración general**, a lo largo de todo su contenido, el borrador equipara a las ONGs con las universidades, lo cual no parece oportuno a la vista de las diferencias sustanciales existentes entre ambas entidades y su diferente naturaleza jurídica. Por ello, creemos que es pertinente **distinguir claramente entre ONGs y universidades tanto en sus funciones como en su presencia en los órganos: consejo y comisión.**
- **Art. 3 Funciones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo:** La Ley 14/2003 inicialmente establecía que ciertas funciones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, especificadas en los apartados a) y b), eran de "carácter preceptivo". Sin embargo, en esta versión del PIDS, estas funciones han sido recalificadas como de "carácter preceptivo y no vinculante". Considerando que el "carácter preceptivo", cuando no se incluye la especificación de vinculante, se asume por defecto como no vinculante, resulta difícil comprender la necesidad de añadir esta especificación.

Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicsindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS ESTHER HIGUERAS CEBRIAN	07/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sería útil entender los motivos y las expectativas legislativas que han impulsado este cambio.

El nuevo reglamento se ha omitido una función previamente establecida en la Ley 14/2003, específicamente: “Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía.” Su eliminación plantea preguntas sobre cómo se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de dichas políticas en el futuro. Por lo tanto, sería de gran interés entender las razones detrás de esta decisión y las implicaciones que se prevén para la gestión y el control de la política de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.

- Artículo 4 Composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Representación	Nº. personas 2003	% 2003	Numero personas 2024	% 2024
a) Presidencia	1	3,2%	1	2,7%
b) Vicepresidencia	1	3,2%	1	2,7%
c) Consejerías	12	38,8%	12	32,4%
d) Dirección AACID	1	3,2%	1	2,7%
e) Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia	1	3,2%	1	2,7%
f) ONGD	4	13%	6	16,2%
g) Entidades Locales	3	9,8%	3 (1 nombrada por FAMSI)	8,1%
h) Sindicatos	2	6,4%	2	5,4%
i) Empresas	2	6,4%	2	5,4%
j) Universidades	2	6,4%	3 (uno con competencia en igualdad)	8,1%
k) Expertos nombrados por AACID	2	6,4%	2	5,4%
l) Consejo de la juventud de Andalucía	0		1	2,7%
m) IAM	0		1	2,7%
n) Instituto Andaluz de Administración Pública	0		1	2,7%
TOTAL	31	100%	37	100%

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS ESTHER HIGUERAS CEBRIAN	07/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a la composición anterior establecida en BOJA de 22 de Julio 200 DECRETO 172/2005, de 19 de julio, se ha incrementado el número de personas que representan a las universidades, pasando de 2 a 3. Sin embargo, aunque el número total de miembros en la comisión también ha aumentado, el cambio porcentual no es especialmente significativo, aumentando solo del 6.4% al 8.1%.

Por otro lado, no se especifica si las universidades podrán ser públicas o privadas. En este punto, apoyándonos en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que en su Art. 76 relativo a la composición del pleno en su apartado d) integra exclusivamente a los Rectores o las Rectoras de todas las Universidades públicas andaluzas, se entiende que **debe acotarse esta participación a las universidades públicas.**

Una de las personas representantes de las universidades aparece que debe tener responsabilidad en igualdad, creemos que las universidades públicas deberían de tener la autonomía de elegir a las personas y los perfiles adecuados, así como lo hacen las ONGD. En todo caso, se aconseja que se matice indicando que debe tener prioritariamente una doble competencia en igualdad y cooperación (ya que muchas universidades andaluzas tienen personas con estas competencias).

Igualmente, se considera correcta la incorporación de un representante del Consejo de la Juventud de Andalucía, para fomentar el cambio generacional que es tan necesario en el sector. Además, se suma una persona del Instituto Andaluz de la Mujer, lo cual es un paso positivo para introducir la perspectiva de género en la comisión. La representación del IAAP podría ser por la cooperación técnica centrada en la formación de personal de administraciones en países menos desarrollados.

De esta forma las proporciones de entidades directamente vinculadas a las consejerías de la JA se mantiene del 51,6% (a+b+c+d+e) en 2003 al 51,3% (a+b+c+d+e+l+m+n) en 2024.

- **Artículo 7. Composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.**

Como novedad, la comisión, que antes estaba constituida por 16 personas (las 13 Consejerías+ Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación+ Pres. AACID + vicepresidencia), ahora ha incorporado dos nuevos puestos: uno del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y otro del Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP).

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	07/05/2024	PÁGINA 3/4
	ESTHER HIGUERAS CEBRIAN		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las universidades estarían representadas solamente por su Consejería, por lo que **solicitamos la posibilidad de que, así como aparece el IAM y el IAAP, se incluyera una persona designada por AUPA.**

- **Artículo 13. Grupos de trabajo**

El reglamento dice: *“En cualquier caso, en el seno del Consejo se conformará un grupo de trabajo permanente en materia de promoción de la equidad de género, en cuya composición se incluirán como mínimo las vocalías y personas expertas elegidas específicamente por su vinculación en materia de igualdad y equidad de género de los diferentes Agentes.”*

La aceptación de la alegación relacionada con el artículo 7 (composición de la Comisión) facilitaría **que las universidades también pudieran formar parte de los grupos de trabajo.** En este sentido, es muy importante que las universidades puedan participar en los grupos de trabajo ya que en ellos se generan las orientaciones estratégicas principales: elaboración del PACODE, presupuestos, criterios de selección de proyectos, etc.

Se solicita que se incluya la **creación de un grupo de trabajo específico sobre cooperación universitaria al desarrollo.** El párrafo se podría modificar así:

“En cualquier caso, dentro del Consejo se establecerán dos grupos de trabajo permanentes: uno en materia de promoción de la equidad de género y otro sobre cooperación universitaria al desarrollo, investigación e innovación. En la composición de ambos grupos se incluirán como mínimo las vocalías y personas expertas elegidas específicamente por su vinculación en las respectivas áreas de igualdad y equidad de género, y de cooperación universitaria y conocimiento, de los diferentes Agentes.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se expide la presente certificación, con el visto bueno de la persona titular de la Secretaria General de Universidades, como Presidente de la sesión, en la fecha abajo indicada.

FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	07/05/2024	PÁGINA 4/4
	ESTHER HIGUERAS CEBRIAN		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Analizado el contenido del Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, emitido por el Consejo Andaluz de Universidades en su sesión de 7 de mayo de 2024, recibido en esta Agencia el 13 de mayo de 2024, se incluye, a continuación, la valoración respecto de las alegaciones presentadas.

En la tramitación del mencionado proyecto de Decreto se han evacuado los informes preceptivos, incluyendo el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo que emitió informe favorable al texto del proyecto de Decreto, incorporando asimismo las observaciones realizadas por sus miembros, entre las que se encontraba la formulada por una de las vocalías en representación de las Universidades andaluzas.

ALEGACIÓN 1:

Como **consideración general**, a lo largo de todo su contenido, el borrador equipara a las ONGs con las universidades, lo cual no parece oportuno a la vista de las diferencias sustanciales existentes entre ambas entidades y su diferente naturaleza jurídica. Por ello, creemos que es pertinente distinguir claramente entre ONGs y universidades tanto en sus funciones como en su presencia en los órganos: consejo y comisión.

Valoración: El proyecto de Decreto en tramitación se refiere a Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, entre los que se encuentran las ONGD y las Universidades. No es un proyecto de Decreto de ONGD sino de Agentes y, en este caso, tanto ONGD como Universidades tienen el mismo tratamiento, sin perjuicio de las diferencias que existen entre ambos tipos de entidades, las cuales el proyecto de Decreto conoce en cuanto que las diferencia en los órganos de participación. Por tanto, **se considera que la redacción del proyecto de Decreto las contempla como entidades diferenciadas por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.**

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALEGACIÓN 2:

Art. 3 Funciones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo: *La Ley 14/2003 inicialmente establecía que ciertas funciones del Consejo Andaluz de cooperación Internacional para el Desarrollo, especificadas en los apartados a) y b), eran de "carácter preceptivo". Sin embargo, en esta versión del PIDS, estas funciones han sido recalificadas como de "carácter preceptivo y no vinculante". Considerando que el carácter preceptivo, cuando no se incluye la especificación de vinculante, se asume por defecto como no vinculante, resulta difícil comprender la necesidad de añadir esta especificación.*

Sería útil entender los motivos y las expectativas legislativas que han impulsado este cambio.

El nuevo reglamento se ha omitido una función previamente establecida en la Ley 14/2003, específicamente: "Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía." Su eliminación plantea preguntas sobre cómo se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de dichas políticas en el futuro. Por lo tanto, sería de gran interés entender las razones detrás de esta decisión y las implicaciones que se prevén para la gestión y el control de la política de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.

Valoración: De conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. El carácter preceptivo del informe obedece a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo que le asigna al Consejo la función de informar el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales, los programas operativos y las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de dicha Ley. Sin embargo, en la mencionada disposición de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, no se indica expresamente el carácter vinculante del informe, por lo que no debe concluirse que el informe tenga tal carácter.

Por ello, la adición de los términos "no vinculante" para informes preceptivos, **se realiza únicamente por claridad expositiva** y al objeto de determinar expresamente, como refiere el citado artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuál es el carácter del informe que emite el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con respecto a **la función de “Conocer los informes de seguimiento y evaluación** de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía.”, **se encuentra incluida en la letra a) del artículo 3 del proyecto de Decreto**, cuyo tenor literal es *“a) Informar con carácter preceptivo y no vinculante, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos y conocer los informes de seguimiento y evaluación de los mismos.”* **por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.**

ALEGACIÓN 3:

Artículo 4 Composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (...)

Respecto a la composición anterior establecida en BOJA de 22 de Julio 200 DECRETO 172/2005, de 19 de julio, se ha incrementado el número de personas que representan a las universidades, pasando de 2 a 3. Sin embargo, aunque el número total de miembros en la comisión también ha aumentado, el cambio porcentual no es especialmente significativo, aumentando solo del 6.4% al 8.1%.

Por otro lado, no se especifica si las universidades podrán ser públicas o privadas. En este punto, apoyándonos en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que en su Art. 76 relativo a la composición del pleno en su apartado d) integra exclusivamente a los Rectores o las Rectoras de todas las Universidades públicas andaluzas, se entiende que debe acotarse esta participación a las universidades públicas.

Una de las personas representantes de las universidades aparece que debe tener responsabilidad en igualdad, creemos que las universidades públicas deberían de tener la autonomía de elegir a las personas y los perfiles adecuados, así como lo hacen las ONGD.

En todo caso, se aconseja que se matice indicando que debe tener prioritariamente una doble competencia en igualdad y cooperación (ya que muchas universidades andaluzas tienen personas con estas competencias). (...)

Valoración: el incremento porcentual del número de vocalías en el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo en representación, tanto de ONGD como de Universidades, ha sido el mismo en ambos casos, en concreto, de un 50% respecto al número de vocalías en representación de ONGD y Universidades en el Decreto 172/2005, de 19 de julio. **Las ONGD y las Universidades son los únicos agentes de la cooperación andaluza que han visto incrementada su presencia en dicho órgano consultivo y de participación, por lo que se considera que se trata de un cambio significativo, por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.**

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con respecto a la especificación de que el **carácter de las Universidades sea el público**, el artículo 17 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no diferencia el carácter público o privado de las universidades en su condición de agentes de la cooperación andaluza, solo exige que no tengan ánimo de lucro, por lo que **no se admite la alegación, dado que donde la ley no diferencia no procede que diferencien las disposiciones normativas que la desarrollen**.

Asimismo, en lo que se refiere al requisito de que “una de las personas representantes debe tener responsabilidad en igualdad”, tras el análisis del proyecto de Decreto en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del pasado 25 de abril, y a propuesta de la Viceconsejera de Universidad, Investigación e Innovación, la redacción del artículo 4.1.c), octavo párrafo del proyecto de Decreto es la que se reproduce a continuación: “*Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades*”, por lo que **la versión del proyecto de Decreto emanada de la referida Comisión es acorde con el contenido de la alegación en lo que se refiere a la autonomía de las universidades**, por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.

ALEGACIÓN 4:

Artículo 7. Composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

(...) Las universidades estarían representadas solamente por su Consejería, por lo que solicitamos la posibilidad de que, así como aparece el IAM y el IAAP, se incluyera una persona designada por AUPA.

Valoración: Tal como dispone el artículo 14 de la precitada Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, adscrita a la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, es el órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo. A este respecto, **ni las Universidades ni la AUPA forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que no cumplen el requisito de naturaleza jurídica que les habilita a formar parte de la referida Comisión**, de modo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALEGACIÓN 5:

Artículo 13. Grupos de Trabajo (...)

Se solicita que se incluya la creación de un grupo de trabajo específico sobre cooperación universitaria al desarrollo. El párrafo se podría modificar así:

“En cualquier caso, dentro del Consejo, se establecerán dos grupos de trabajo permanentes: uno en materia de promoción de la equidad de género y otro sobre cooperación universitaria al desarrollo, investigación e innovación. En la composición de ambos grupos se incluirán como mínimo las vocalías y personas expertas elegidas específicamente por su vinculación en las respectivas áreas de igualdad y equidad de género, y de cooperación universitaria y conocimiento, de los diferentes Agentes.”

Valoración: El carácter transversal de la equidad de género propicia que en el propio texto del proyecto de Decreto se prevea la creación de un grupo de trabajo permanente a ese respecto. En lo que se refiere a la posibilidad que se plantea con la alegación de **constituir igualmente un grupo de trabajo permanente enfocado a la cooperación universitaria al desarrollo**, dado que en la composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo hay representación de otros Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, se valora positivamente **esta propuesta que, sin embargo, puede plantearse con posterioridad, una vez se constituya dicho Consejo tras la entrada en vigor del proyecto de Decreto en tramitación, analizándose, junto con el resto de miembros que componen dicho Consejo**, por lo que no sería preciso proceder a la modificación del texto normativo en tramitación.

En Sevilla, en la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: Celia Rosell Martí

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	15/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ASUNTO: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

N./Ref.: 510/24

S./Ref.: ---

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: María Angustias Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	14/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/1	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 510/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

Solicitante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **13 de junio de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 22 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	14/06/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/26



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Apreciada la necesidad de modificar el Decreto 172/2005, de 19 de julio, que regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actualizarlo a la normativa actual, y entre otros objetivos incorporar la administración electrónica, acometer la agilización de su composición, simplificar el procedimiento de inscripción en el Registro de Agentes etc. En este contexto, el 11 de diciembre de 2020, la entonces Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de 15 días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónica participa.aacid@juntadeandalucia.es.

No obstante, finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, ambos inclusive, no se reciben aportaciones, según se hace constar en la diligencia de 14 de abril de 2021 firmada por la Sra. Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, centro directivo proponente (págs. 533-536).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/26	



2.- Tras estas actuaciones, el 5 de mayo de 2021, el centro directivo proponente, redacta propuesta de inicio junto con el borrador inicial del proyecto de Decreto (págs. 11-29), que eleva a la Secretaría General Técnica junto con la siguiente documentación para su informe previo (págs. 30-80):

- Informe de sustanciación de la consulta pública previa.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la Norma proyectada.
- Memoria económico-financiera junto con los Anexos I a IV.
- Anexo I de Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y la prestación de servicios.
- Designación de la persona coordinadora del expediente.
- Informe del Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre el desarrollo de una aplicación informática para la implantación del Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo en Andalucía (RACDA).
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Propuesta de resolución sobre los trámites de audiencia e información pública.

3.- El 12 de mayo de 2021, la Secretaría General Técnica, visto el expediente, emite informe de validación conforme a lo dispuesto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/26	



procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas si bien formula diversas consideraciones (págs. 81-85).

4.- Recibido el precitado informe de validación, el 9 de junio de 2021, la Sra. Viceconsejera, tras la oportuna valoración del expediente y sin perjuicio de lo manifestado en el informe preliminar, da su visto bueno a los efectos de elevar el expediente completo para continuar su tramitación y recabar el acuerdo de inicio respecto del borrador adaptado (fechado de 1 de junio de 2021, págs. 86-103).

5.- El 14 de junio de 2021, vista la propuesta de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio", en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, acuerda iniciar su tramitación (págs. 104-106).

6.- Mediante resolución de 21 de junio de 2021, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acuerda la apertura del trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición (págs. 107 y ss): Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Confederación de Empresarios de Andalucía; Fondo Andaluza de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI); Comisiones Obreras Andalucía (CC.OO.); Unión General de Trabajadores (UGT); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); Coordinadora Andaluza de ONGD.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Consejo Andaluz de Universidades; Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 107 y ss).

7.- Igualmente, el 21 de junio de 2021, la Secretaría General Técnica, dicta resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 121, de 25 de junio de 2021), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/222045.html> así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto participa.aacid@juntadeandalucia.es, así como en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	14/06/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/26



través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (pág. 131).

8.- Finalizado el trámite conferido, en cuanto a otras Administraciones, organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben aportaciones de los siguientes (págs. 148 y ss): Comisiones Obreras de Andalucía (15 de julio de 2021); Coordinadora Andaluza de ONGD (sin fechar).

En cuanto al resto de Consejerías consultadas, consta la formulación de observaciones de: Consejería de Hacienda y Financiación Europea (27 de julio de 2021).

Comunican que no realizan observaciones: Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (7 de julio de 2021); Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (17 de agosto de 2021); Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (19 de julio de 2021); Consejería de Salud y Familias (9 de julio de 2021); Consejería de Educación y Deporte (19 de agosto de 2021). Además, y según se hace constar en el informe de la Secretaría General Técnica de 18 de mayo de 2022, no formulan pronunciamiento expreso: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

9.- Tras estas actuaciones, el órgano directivo emite informe de valoración de las alegaciones recibidas en fase de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública -fechado de 29 de abril de 2022- (págs. 204-218).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/26	



10.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 134 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de junio de 2021).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de junio de 2021).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (informe nº 43/2021, de 23 de junio de 2021).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 22 de julio de 2021).

11.- En cuanto al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, significar que este órgano remite oficio declarando la caducidad de la petición (el 27 de septiembre de 2021) y en orden a que por el órgano proponente se aclararen determinadas cuestiones de la memoria económica. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 13 de diciembre de 2021 por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, una vez incorporada la memoria económica complementaria junto con los Anexos I a IV (de 9 de diciembre de 2023, págs. 170-200), tras lo cual la Dirección General de Presupuestos emitió su informe IEF00439-2021, de 20 de diciembre de 2021 (págs. 201-203).

12.- Tras estas actuaciones y finalizados los trámites conferidos, seguidamente el centro directivo realiza valoración de las observaciones efectuadas por las distintas Consejerías, así como las aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública mediante informe fechado de 29 de abril de 2022 (págs. 204-218), indicándose el tratamiento que se le ha dado a las mismas, redactando a continuación nuevo borrador adaptado, con sendas versiones, una con cambios fechado de 29 de abril de 2024, y otra en limpio sin datar, ni Anexos (págs. 219-275).

13.- Asimismo, el 18 de mayo de 2022, una vez estudiado el precitado borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/26	



Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 276-285).

14.- A continuación, dado que los artículos 2 y 11 del Decreto del Presidente 10/2022, de 15 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que en materia de gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo correspondían a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, constan diversas comunicaciones en orden a analizar el estado del expediente y que por el órgano competente se comunique la conveniencia o no de seguir adelante con su tramitación (págs. 286-289).

15.- El 27 de marzo de 2023, el centro directivo proponente, emite informe sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto e incorpora los Anexos al mismo relativos a la inscripción de agentes, así como nuevo texto adaptado, en sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio, todo lo cual se remite a la Secretaría General Técnica para su preceptivo informe junto con el resto del expediente completo (págs. 290-348).

16.- El 10 de mayo de 2023, una vez estudiado el precitado borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 349-361).

17.- A continuación, constan diversas comunicaciones de la Secretaría General Técnica reiterando la remisión del nuevo borrador del texto a la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (págs. 362-364), hasta que finalmente, con fecha 30 de junio de 2023, este órgano, remite borrador sin fechar junto con anexos -sin datar- así como informe sobre sus modificaciones (págs. 365-402).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/26	



18.- Seguidamente, se incorpora al expediente certificado sin firma electrónica del Secretario del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para hacer constar que en su sesión ordinaria de 5 de julio de 2023, el Proyecto de Decreto se trató como tercer punto del orden del día, realizándose diversas observaciones al texto (págs. 405-407), tras lo cual el órgano directivo proponente, emite informe con su valoración y redacta nuevo borrador adaptado sin datar, con sendas versiones, una en limpio y otra con control de cambios (págs. 406-447). No obstante, el órgano directivo remite el precitado certificado (firmado el 2 de octubre de 2023), junto con nuevos Anexos, todo lo cual se remite a Gabinete Jurídico junto al resto del expediente para su preceptivo informe (págs. 448-468).

19.- Remitida la nueva documentación, una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 30 de noviembre de 2023, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2023/62 (págs. 469-478), referencia correcta según diligencia de rectificación de error material (de 1 de diciembre de 2023, pág. 479).

20.- El 4 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica dirige comunicación al órgano directivo proponente, Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, por la que se requiere la remisión de un nuevo texto del Proyecto de Decreto, así como el resto de informes y/o memorias que justifiquen las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, en especial, el defecto de nulidad advertido en cuanto a la tramitación procedimental, a los efectos de poder continuar la tramitación del procedimiento (págs. 480-481).

21.- En cumplimiento de lo requerido, el 26 de febrero de 2024, órgano directivo remite a la Secretaría General Técnica informe sobre las modificaciones realizadas (de 22 de febrero de 2024), junto con el nuevo texto adaptado, con sendas versiones sin datar (págs. 482-528).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/26	



22.- Asimismo, el 26 de marzo de 2024, el órgano directivo, a los efectos de completar el expediente, remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación: nueva memoria de evaluación de derechos de la infancia (de 4 de marzo de 2024); memoria de impacto en las familias de misma fecha (págs. 529-531).

23.- A los mismos efectos, el 2 de abril de 2024, el órgano directivo, remite a la Secretaría General Técnica la documentación relativa a la sustanciación de la consulta pública previa, junto con los Anexos del Proyecto de Decreto (págs. 532-553).

24.- A continuación consta incorporado al expediente certificado de 13 de abril de 2024 firmado por la Secretaría de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, para hacer constar que el Proyecto de Decreto fue informado favorablemente en su sesión de 11 de abril de 2024 (pág. 554).

25.- El 25 de abril de 2024 formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 566-569), tras lo cual el órgano directivo redacta nuevo texto adaptado, con sendas versiones (págs. 570-605).

26.- A continuación, consta en el expediente informe del Consejo Andaluz de Universidades (aprobado en la sesión de la Comisión Académica de 7 de mayo, según certificado del acta de misma fecha de su Secretaria, pág. 606).

27.- El asunto fue tratado en la sesión de 25 de abril de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, como punto nº 20 del orden del día, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante acta de misma fecha (págs. 556-565) así como certificado de 8 de mayo de 2024 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 610).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/26	



28.- Recibido el informe del Consejo Andaluz de Universidades, como últimas actuaciones, el centro directivo realiza valoración mediante su informe de 15 de mayo de 2024 (págs. 611-615), redactando nuevo texto adaptado, borrador definitivo en formato decisión -sin datar- (págs. 616-633), acompañado de cinco Anexos (págs. 634-650), e incorpora al expediente certificado de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante de 17 de mayo de 2024 para dejar constancia que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 651-652).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin fechar, adaptado a las observaciones precitadas (págs. 616-633), consta de preámbulo, veintinueve artículos, organizados en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El texto se acompaña de cinco Anexos relativos al Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo".

Dada la materia objeto de regulación y que ésta, por tanto, constituye el desarrollo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el fundamento competencial radica en el capítulo V del título IX del Estatuto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Autonomía, relativo a la "cooperación al desarrollo", disponiendo el apartado 2 del artículo 245 del mismo, que "la Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África". Además, uno de los objetivos básicos previstos en el apartado 3 del artículo 10 es el de "la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos" (23º).

De acuerdo con lo expuesto, no puede dudarse de la competencia autonómica para adoptar el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta.

En otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía), al margen de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 14/2003.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/26	



iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 11 de diciembre de 2020, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. En el plazo sustanciado (desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones según se hace constar en la diligencia de 14 de abril de 2021 firmada por la titular de la Dirección del órgano.

Asimismo, el 12 de mayo de 2021 la Disposición proyectada fue informada por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la entonces Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 14 de junio de 2021, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 30 de abril de 2021). Asimismo, el 31 de abril de 2024, se ha elaborado la memoria económica, junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, la citada memoria económica fue complementada a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos con fecha 9 de diciembre de 2021.

Consta asimismo que en misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

En la misma fecha se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que el Proyecto normativo no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo. No obstante, esta memoria fue complementada posteriormente por la de 3 de abril de 2024, con la misma conclusión.

Si bien no se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/26	



de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, su valoración se contiene en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación precitada, concluyéndose que el texto no establece ninguna carga administrativa añadida.

También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 30 de abril de 2021) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Además de lo anterior, y en la misma fecha, el órgano directivo incorpora al expediente informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 5 de mayo de 2021), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de junio de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/62, de 11 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	15/26	



diciembre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-000439/2021, de 20 de diciembre de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de junio de 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 22 de julio de 2023 -según se desprende del informe de la Secretaría General Técnica-) emitido según lo previsto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del citado órgano; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (de 23 de junio de 2021), conforme a lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que lo regula; Consejo Andaluz de Universidades (según Acta de la sesión celebrada el 7 de mayo de 2024), emitido de acuerdo con el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero; Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (de 13 de abril de 2024), de conformidad con las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (BOE núm. 236, de 2 octubre de 2015); Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme al apartado b) del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (según certificado de la sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2023).

Asimismo, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emitió informe sobre el proyecto de Decreto el 18 de mayo de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	16/26	



Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas. No obstante, y tras la reestructuración operada por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías, asignando a la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo así como la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Secretaría General de la Consejería consultante emite nuevo informe sobre la Disposición proyectada el 10 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006.

Mediante resolución de 21 de junio de 2021, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 121, de 25 de junio de 2021, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/222045.html>.

El 4 de marzo de 2024 la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha emitido memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.^a, 7.^a y 17.^a de la Constitución. La citada memoria concluye que el Proyecto normativo no tendrá impacto alguno sobre los derechos de la familia ni, en concreto, de las familias numerosas, dado su carácter eminentemente organizativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	17/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 25 de abril de 2024. Estas observaciones son valoradas por el órgano directivo que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 20 en la sesión de 25 de abril de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta diligencia de 17 de mayo de 2024 firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	18/26	



III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto y sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto (así, cuando se habla de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esa expresión, "cooperación internacional para el desarrollo" se utiliza así, en minúsculas -arts. 4, 7, 8, 11.4, 17, 27.3 y disposición final segunda-, otra con mayúsculas, "Cooperación Internacional para el Desarrollo" -arts. 6 y 7- y otra como "cooperación internacional para el Desarrollo" -art. 11.1-), deben efectuarse las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. En el párrafo décimo del preámbulo se hace referencia al Decreto por el que se regula el Consejo, la Comisión y el RACDA, como si se tratase de una disposición distinta a la considerada, cuando se trata precisamente del Decreto proyectado al que ya se ha aludido como tal en párrafos precedentes, por lo que bastaría con utilizar la expresión "asimismo".

En el párrafo décimo segundo se expresa que las entidades inscritas en el RACDA al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas sin necesidad de trámite adicional alguno, pero se trata de una obviedad que no tiene sentido explicitar, por lo que debería suprimirse.

El párrafo décimo tercero debe suprimirse pues se refiere a un trámite procedimental que nada tiene que ver con el contenido del Decreto, de manera que genera la sensación de que se trata de una errata.

2.- Artículos 4, 10, 11, 21, 26, 27 y 28. Deben reenumerarse correctamente los apartados de estos preceptos, en los que se numeran dos apartados con el "1".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	19/26	



3.- Artículo 4.1.c). Este artículo contempla como vocal del Consejo a "la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación o centro directivo con competencias en materia de planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior de la Administración de la Junta de Andalucía".

Pues bien, parece lógico aludir sólo al centro directivo con las competencias referidas, en consonancia con lo que el texto realiza en relación con los demás órganos, singularmente la Consejería competente en la materia.

4.- Artículo 9.1. Este artículo dispone lo siguiente:

"Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, deberá respetarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación, renovación de dichos órganos y paso de suplente a titular. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada".

En este apartado se reproduce casi literalmente el contenido del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, por lo que, en aras a la necesaria simplificación y una buena técnica legislativa, se considera innecesario la inclusión completa de dicho texto, bastando con que se contuviera una remisión al citado artículo de modo que su redacción pudiera ser la siguiente (u otra similar):

"Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, deberá respetarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	20/26	



5.- Artículo 10.2. Este precepto (el apartado debería ser el 3, conforme a la observación 2 de este dictamen) dispone lo siguiente:

"Para la conformación de los asuntos del orden del día de las sesiones, los miembros del Consejo y de la Comisión, individual o colectivamente, podrán dirigir propuestas a la Presidencia para su valoración e inclusión en la siguiente sesión ordinaria, salvo que se trate de un asunto promovido para una sesión extraordinaria, en cuyo caso, deberá ser propuesto por al menos un tercio de las personas que componen el Consejo o la Comisión".

Tal y como está redactado el precepto podría argüirse que no se trata de la proposición de inclusión de asuntos en el orden del día, sino de la "conformación" de los ya incluidos. Por tanto, es aconsejable que se elimine la expresión "de los asuntos".

6.- Artículo 12.2. Este artículo relaciona las funciones de la Secretaría del Consejo y de la Comisión, "de acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 9/2007", lo cual es correcto, pero puede hacer dudar de si el apartado 1 del artículo 12 está innovando radicalmente al no hacer referencia a precepto legal alguno, cuando en realidad se funda en el artículo 93 de la Ley 9/2007. Por ello, sería aconsejable la supresión de la referencia a la Ley citada, ya que basta con lo dispuesto en el artículo 10.5 del texto remitido.

7.- Artículo 15. Este precepto dispone lo siguiente:

"Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella, y dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	21/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El problema que plantea el precepto es que, conforme al artículo 19.1 de la Ley 14/2003, citada, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo "deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo de Andalucía que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior", en realidad en el artículo 17, pues el 18 no establece ningún requisito, y ese artículo 17 no exige que tales organizaciones y entidades "dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales".

El texto que se comenta podrá considerarse razonable, pero lo cierto es que no está previsto legalmente, pues ese artículo 17 en su apartado 1, dispone que "a los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía aquellas entidades que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Constituir una organización con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.
- b) No tener ánimo de lucro.
- c) Tener entre sus fines o como objeto expreso, según figure en sus estatutos o documento equivalente, la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
- d) Compartir, desde la pluralidad y la diversidad, los objetivos previstos en el capítulo I de la presente Ley".

Es cierto que tampoco establece el requisito de que tengan su domicilio social en Andalucía o tengan delegaciones o establecimientos permanentes en ella, pero se trata de un requisito inherente al hecho de que se puedan inscribir en el Registro de Agentes referido, que sólo puede tener un ámbito exclusivamente andaluz, y de que ello responde al ámbito territorial de las competencias autonómicas (art. 7 del Estatuto de Autonomía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	22/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ciertamente, podría replicarse que al fin y al cabo esa exigencia guarda relación con el contenido del registro, como resulta del artículo 20.2.r) ("descripción del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales"), y con la documentación necesaria para la primera inscripción en el Registro, cual es la relativa a la "acreditación del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales" [art. 22.1.i)], pero sin perjuicio de lo que se dirá sobre este último precepto, una cosa es la documentación que se tenga que presentar para la inscripción y otra muy distinta que la valoración que pueda hacerse de la misma se convierta en un requisito de legitimación para la inscripción, que no está legalmente previsto. La "capacidad legal" a que se refiere el primero de los requisitos exigidos en el artículo 17.1 es jurídicamente un concepto distinto de la capacidad funcional para el cumplimiento de los fines.

Debe tenerse en cuenta que el precepto se refiere a quienes pueden solicitar la inscripción, no a quienes efectivamente vayan a ser inscritos.

Este Consejo considera que la solución para evitar que se visualice la contradicción entre el texto proyectado y la Ley, pasa, bien por la eliminación del requisito de que "dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales", o bien por reformular la redacción del artículo 15 de forma igual o similar a la siguiente:

"Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y los demás que resulten del contenido del Registro".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	23/26	



8.- Artículo 22.1.i). Como se ha expuesto en la observación anterior, este precepto exige para la primera inscripción presentar la documentación relativa a la "acreditación del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales". Aunque una dicción similar se emplea en el actual artículo 23.1.j) del Decreto 172/2005, que recibió el *pláacet* de este Consejo (dictamen 201/2005), que se pretende derogar, el caso es que la "acreditación" no es una documentación (basta leer la relación empleada en el art. 22.1 para cerciorarse de ello), de modo que más bien debería exigirse como tal documentación, "la descripción del organigrama funcional del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, mediante: (...)".

9.- Artículo 27. El segundo apartado 1 prescribe en su inciso final que "el plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con los previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre". Dado que este precepto no impone la suspensión, sino que la posibilita, debe decirse que ese plazo (tampoco es necesario indicar que sea máximo) se "podrá suspender" de acuerdo con el citado precepto legal.

10.- Disposición adicional primera. Esta disposición, relativa al "nombramiento de las personas que ocupan las Vocalías", establece que:

"En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Decreto, los organismos y entidades que tengan representación en los órganos colegiados que en él se regulan comunicarán a la AACID su propuesta de representantes, a fin de que se proceda al nombramiento de los vocales correspondientes, de acuerdo con la regulación prevista".

La expresión final "de acuerdo con la regulación prevista" es técnicamente innecesaria, por lo que podría suprimirse, aligerando así el texto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	24/26	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la Disposición reglamentaria sometida a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la Norma se ajusta a las disposiciones aplicables. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las consideraciones realizadas sobre este particular (**FJ II**).

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Artículos 4, 10, 11, 21, 26, 27 y 28 (*Observación III.2*); **(2) Artículo 15** (*Observación III.7*); **(3) Artículo 27** (*Observación III.9*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (*Observación III.1*); **(2) Artículo 4.1.c)** (*Observación III.3*); **(3) Artículo 9.1** (*Observación III.4*); **(4) Artículo 10.2** (*Observación III.5*); **(5) Artículo 12.2** (*Observación III.6*); **(6) Artículo 22.1.i)** (*Observación III.8*); **(7) Disposición adicional primera** (*Observación III.10*).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	25/26	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	14/06/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	26/26	

INFORME SOBRE RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO TRAS LA RECEPCIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA (REF 510/24).

Expdte: 151-2022

Evacuado el trámite de Informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, se emite el presente informe en el que se valoran las consideraciones y observaciones contenidas en el mismo y se incorporan los cambios necesarios en el texto de la norma.

Relativamente a lo indicado en los **Antecedentes de Hecho, punto 18**, respecto a la firma de certificado, se adjunta el certificado, debidamente firmado, de fecha 2 de octubre de 2023.

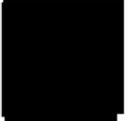
Con respecto a las consideraciones contenidas en el **Fundamento Jurídico II** del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, las mismas conducen a sustentar la conclusión II de dicho informe, a saber, que *“En términos generales, el procedimiento de elaboración de la Norma se ajusta a las disposiciones aplicables.”*

Sin perjuicio de lo anterior, se indica por el Consejo Consultivo de Andalucía que *“Si bien no se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, su valoración se contiene en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación precitada, concluyéndose que el texto no establece ninguna carga administrativa añadida.”* Sobre este particular, no se ha establecido por el Consejo Consultivo la necesaria emisión de dicho informe, dado que la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas se ha realizado en las actuaciones que obran en el expediente, en concreto, como parte del contenido de la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

Por lo que respecta a las observaciones contenidas en el **Fundamento Jurídico III** del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, a continuación, se detallan los cambios realizados.

En primer lugar, en lo que respecta a la necesaria unificación de la expresión “cooperación internacional para el desarrollo”, se ha homogeneizado la grafía, optando por su formulación en minúscula en todos los preceptos que se indican en dicha observación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/4	



Siguiendo la **observación 1** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se ha modificado el texto del proyecto de Decreto en lo que respecta al **preámbulo**, en concreto:

Párrafo décimo. Siguiendo la observación 1 del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se elimina la referencia al “*El Decreto por el que se regula el Consejo, la Comisión y el RACDA,*” y se sustituye por el término “*Asimismo,*”, quedando redactado como sigue:

Asimismo, en función al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible y más adecuada para garantizar la consecución del objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esto es, contribuir a la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

Párrafo décimo segundo. Siguiendo la observación 1 del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se elimina, por resultar una obviedad, la referencia a “*Las entidades inscritas en el RACDA al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas en éste, sin ningún trámite adicional*”, quedando redactado como sigue:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos y, en base a ello, el Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida.

Párrafo décimo tercero. Siguiendo la observación 1 del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se elimina este párrafo del preámbulo.

Siguiendo la **observación 2** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se han **renumerado los apartados de los artículos indicados** en dicha observación (4, 10, 11, 21, 26, 27 y 28).

Siguiendo la **observación 3** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el **artículo 4.1.c) primer párrafo** se elimina la referencia específica a la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, manteniéndose la alusión al centro directivo con competencias en materia de planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, siguiendo esta observación 3 del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se elimina en el **artículo 7.1.c) primer párrafo** la referencia específica a la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, manteniéndose la alusión al centro

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/4	



directivo con competencias en materia de planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior de la Administración de la Junta de Andalucía.

Igualmente, siguiendo la observación 3 del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se sustituye en el **artículo 11.4** la referencia a la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación por la alusión al centro directivo con competencias en materia de planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior de la Administración de la Junta de Andalucía.

Siguiendo la **observación 4** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, se sustituye la redacción del **artículo 9.1** del precepto por la sugerida en dicha observación, quedando redactado como sigue:

1. *Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, deberá respetarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.*

Siguiendo la **observación 5** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el **artículo 10.2** (apartado 3 tras la reenumeración) se elimina la expresión “de los asuntos”.

Siguiendo la **observación 6** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el **artículo 12.2** se suprime en el apartado 2 del precepto la referencia al artículo 95.2 de la Ley 9/2007.

Siguiendo la **observación 7** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el **artículo 15** se reformula su redacción tal como se sugiere en dicho informe, quedando redactado el precepto como sigue:

“Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y los demás que resulten del contenido del Registro.”

Siguiendo la **observación 8** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el **artículo 22.1.i)**, se sustituye el término “acreditación” por “descripción”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/4	



Siguiendo la **observación 9** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el **artículo 27**, se sustituye en el segundo apartado la expresión “se suspenderá” por “se podrá suspender” y, asimismo, en la última frase se suprime “máximo”.

Siguiendo la **observación 10** del Fundamento Jurídico III del informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en la **disposición adicional primera**, se suprime la última parte de la redacción del precepto por resultar innecesaria eliminando la expresión final “*de acuerdo con la regulación prevista*”.

Y para que conste, firmo el presente en Sevilla, a la fecha de la firma digital.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/4	